



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO,
EN EL EXPEDIENTE N° 339-2011-0, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

ALVARADO MARCHENA, PERCY ALEXANDER

ASESORA

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

CHIMBOTE – PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Walter Ramos Herrera
Presidente

Mgtr. Paúl Quezada Apián
Secretario

Mgtr. Braulio Jesús Zavaleta Velarde
Miembro

AGRADECIMIENTO

A mis hijos y hermanos por su amor y admiración hacia mi persona y por contribuir al logro de mi anhelo de ser profesional a mis sobrinos que dan alegría a mi vida y que me motivan día a día y hacer que mis metas se hagan realidad para ser un buen abogado y contribuir con la justicia de mi país.

A los docentes de ULADECH CATÓLICA por compartir sus conocimientos y experiencias como profesionales del Derecho.

Percy Alexander Alvarado Marchena

DEDICATORIA

A dios todo poderoso que gracias a, él obtengo éxitos y sabidurías; también, a mi adorada madre que en paz descanse, y a mi padre por haberme dado la vida, su amor y ayuda incondicional a mis hermanos por ayudarme moralmente.

A mis hijos quienes día a día han sido la fuente de mis fortalezas y el estímulo para avanzar en el reto de ser profesional.

Percy Alexander Alvarado Marchena

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 339-2011-0, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2016?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que ambas sentencias, alcanzaron una calidad de rango muy alta.

Palabras clave: calidad, motivación, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The research had as problem: what is the quality of them sentences of first and second instance on theft aggravated according to them parameters normative, doctrinal and jurisprudential relevant, in the record N ° 339-2011-0, of the District Judicial of LimaLima, 2016? the objective was to determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial record, selected by sampling by convenience; observation and content analysis techniques were used to collect the data and as instrument a list of collation, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerativa and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; While, in the judgment of second instance: very high, very high and very high. It was concluded, that the quality of both sentences, were rank very high and very high, respectively.

Key words: quality, motivation, aggravated robbery and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros de resultados.....	xvi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.2. BASES TEÓRICAS.....	9
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	9
2.2.1.1. El proceso penal.....	9
2.2.1.1.1. Conceptos.....	9
2.2.1.1.2. Principios aplicables al proceso penal.....	9
2.2.1.1.2.1. Principio de legalidad.....	9
2.2.1.1.2.2. Principio de lesividad.....	9
2.2.1.1.2.3. Principio de culpabilidad penal.....	10
2.2.1.1.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	10
2.2.1.1.2.5. Principio acusatorio.....	10
2.2.1.1.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	11
2.2.1.1.3. Finalidad del proceso penal.....	11
2.2.1.1.4. El objeto del proceso.....	12
2.2.1.1.5. Clases de proceso penal.....	12
2.2.1.1.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.....	12
2.2.1.1.5.1.1. El proceso penal sumario.....	12

2.2.1.1.5.1.1.1. Concepto.....	12
2.2.1.1.5.1.1.2. Regulación.....	12
2.2.1.1.5.1.2. El proceso penal ordinario.....	13
2.2.1.1.5.1.2.1. Concepto.....	13
2.2.1.1.5.1.2.2. Regulación.....	13
2.2.1.1.5.1.2.3. Características del proceso penal sumario y ordinario.....	13
2.2.1.1.5.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	14
2.2.1.1.5.2.1. Proceso penal común.....	14
2.2.1.1.5.2.2. Proceso penal especial.....	15
2.2.1.1.5.3. Identificación del proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio.....	16
2.2.1.2. Los sujetos procesales.....	16
2.2.1.2.1. El ministerio público.....	16
2.2.1.2.1.1. Concepto.....	16
2.2.1.2.1.2. Atribuciones del Ministerio Publico.....	16
2.2.1.2.1.3. El Ministerio Público como titular de la acción penal.....	18
2.2.1.2.2. El Juez penal.....	18
2.2.1.2.2.1. Concepto.....	18
2.2.1.2.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	18
2.2.1.2.3. El imputado.....	19
2.2.1.2.3.1. Concepto.....	19
2.2.1.2.3.2. Derechos del imputado.....	19
2.2.1.2.4. El abogado defensor.....	20
2.2.1.2.4.1. Conceptos.....	20
2.2.1.2.4.2. Derechos y derechos del abogado defensor.....	20
2.2.1.2.5. El defensor de oficio.....	21
2.2.1.2.6. El agraviado.....	21
2.2.1.2.6.1. Concepto.....	21
2.2.1.2.7. Constitución en parte civil.....	21
2.2.1.3. Las medidas coercitivas.....	22

2.2.1.3.1. Concepto.....	22
2.2.1.3.2. Principios para su aplicación.....	22
2.2.1.3.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	23
2.2.1.3.3.1. Medidas de coerción penal.....	23
2.2.1.3.3.2. Medidas de coerción real.....	24
2.2.1.4. La prueba.....	25
2.2.1.4.1. Concepto.....	25
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	25
2.2.1.4.3. La valoración probatoria.....	25
2.2.1.4.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	26
2.2.1.4.5. Principios de la valoración probatoria.....	26
2.2.1.4.5.1. Principio de legitimidad de la prueba.....	26
2.2.1.4.5.2. Principio de unidad de la prueba.....	26
2.2.1.4.5.3. Principio de la comunidad de la prueba.....	27
2.2.1.4.5.4. Principio de la autonomía de la prueba.....	27
2.2.1.4.5.5. Principio de la carga de la prueba.....	27
2.2.1.4.6. Etapas de la valoración probatoria.....	28
2.2.1.4.6.1. Valoración individual de la prueba.....	28
2.2.1.4.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	28
2.2.1.4.7. Medios probatorios en el proceso.....	29
2.2.1.4.7.1. El atestado como prueba pre constituida.....	29
2.2.1.4.7.1.1. Concepto.....	29
2.2.1.4.7.1.2. Valor probatorio.....	29
2.2.1.4.7.1.3. El atestado policial en el proceso judicial en estudio.....	29
2.2.1.4.7.2. Declaración instructiva.....	29
2.2.1.4.7.2.1. Concepto.....	29
2.2.1.4.7.2.2. La regulación de la instructiva.....	30
2.2.1.4.7.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio.....	30
2.2.1.4.7.3. Declaración de preventiva.....	30
2.2.1.4.7.3.1. Concepto.....	30

2.2.1.4.7.3.2. La regulación de la preventiva.....	31
2.2.1.4.7.3.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio.....	31
2.2.1.4.7.4. La testimonial.....	32
2.2.1.4.7.4.1. Concepto.....	32
2.2.1.4.7.4.2. La regulación de la prueba testimonial.....	32
2.2.1.4.7.5. Documento.....	33
2.2.1.4.7.5.1. Concepto.....	33
2.2.1.4.7.5.2. Clases.....	33
2.2.1.5. La Sentencia.....	33
2.2.1.5.1. Etimología.....	33
2.2.1.5.2. Conceptos.....	34
2.2.1.5.3. La sentencia penal.....	34
2.2.1.5.4. La motivación en la sentencia.....	34
2.2.1.5.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	34
2.2.1.5.4.2. La motivación como actividad.....	34
2.2.1.5.4.3. Motivación como producto o discurso.....	35
2.2.1.5.4.4. La función de la motivación en la sentencia.....	35
2.2.1.5.4.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión	35
2.2.1.5.5. La construcción probatoria en la sentencia.....	36
2.2.1.5.6. La construcción jurídica en la sentencia.....	36
2.2.1.5.7. Motivación del razonamiento judicial.....	36
2.2.1.5.8. La estructura y contenido de la sentencia.....	37
2.2.1.5.9. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	37
2.2.1.5.9.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.....	37
2.2.1.5.9.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.....	41
2.2.1.5.9.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	46
2.2.1.5.10. Elementos de la sentencia de segunda instancia.....	47
2.2.1.5.10.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....	47
2.2.1.5.10.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia...	47

2.2.1.5.10.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....	48
2.2.1.6. Medios impugnatorios.....	48
2.2.1.6.1. Concepto.....	48
2.2.1.6.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	48
2.2.1.6.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	49
2.2.1.6.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	49
2.2.1.6.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	52
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	53
2.2.2.1. Delito sancionado en las sentencias en estudio.....	53
2.2.2.2. Ubicación de delito en el código penal.....	53
2.2.2.3. Contenidos generales sobre el delito.....	53
2.2.2.3.1. La teoría del delito.....	53
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	53
2.2.2.3.1.2. Elementos del delito.....	53
2.2.2.3.1.2.1. La teoría de la tipicidad.....	54
2.2.2.3.1.2.1.1 Estructura de la tipicidad objetiva.....	54
2.2.2.3.1.2.1.2. Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos.....	62
2.2.2.3.1.2.2. Teoría de la antijuricidad.....	64
2.2.2.3.1.2.3. Teoría de la culpabilidad.....	65
2.2.2.3.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	68
2.2.2.3.1.3.1. La pena.....	68
2.2.2.3.1.3.2. La reparación civil.....	72
2.2.2.4. El delito de robo agravado.....	76
2.2.2.4.1. Concepto.....	76
2.2.2.4.2. Regulación.....	76
2.2.2.4.3. Elementos del delito de robo agravado.....	77
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	78
III. METODOLOGÍA.....	81
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	81
3.2. Diseño de investigación.....	83

3.3. Unidad de análisis.....	84
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	86
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	88
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	89
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	91
3.8. Principios éticos.....	93
IV. RESULTADOS.....	94
4.1. Resultados.....	94
4.2. Análisis de resultados.....	133
V. CONCLUSIONES.....	135
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	137
ANEXOS.....	155
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 339-2011-0.....	156
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de la variable e indicadores.....	166
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos.....	176
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	188
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	200

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	94
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	98
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	106
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	110
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	113
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	123
Resultados consolidados se las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera instancia.....	127
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda instancia.....	130

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo está centrado al estudio de las decisiones expedidas en un proceso judicial real de naturaleza penal; cabe mencionar, que se desprende de una línea de investigación institucional denominado: Análisis de sentencias de procesos concluidos, en los distritos judiciales del Perú; en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2013).

De otro lado, precisa considerar que el problema que la investigación pretende mitigar tuvo como precedente el hallazgo de situaciones singulares referidas a la administración de justicia:

En España, país integrante de la comunidad europea, Zuleta (2015) suscribe: que quienes representan a la institución *Jueces para la Democracia* acordaron no acudir al acto de apertura del año judicial, como una forma de evidenciar su desacuerdo con la grave situación de la administración de justicia; porque entienden que es necesario explicar a la sociedad la degradación creciente que provoca en los juzgados y tribunales la falta de inversión en Justicia, provocada por la insuficiencia de medios materiales y personales, que no se tiene en cuenta que España se ubica en la cola de los países europeos al considerarse el porcentaje de jueces por habitante.

Agrega que, que desde el ámbito del poder ejecutivo no hay muestras de voluntad política para atender la urgente implantación de la nueva oficina judicial; reconocer que existen numerosos edificios judiciales que no cumplen las condiciones más básicas de salubridad, habitabilidad y seguridad; y que tampoco hay acciones para abordar las reformas estructurales necesarias para modernizar la administración de justicia. Que, las acciones ministeriales están centradas en continuas promesas de informatización y de supresión del papel que se produciría en un tiempo futuro, precisamente cuando ya habrá acabado la legislatura, sin que se entienda por qué no se han implantado esas transformaciones durante

estos cuatro años de mayoría absoluta. El ministro Catalá sigue asegurando que la Justicia funciona espléndidamente, porque vive en su propia realidad paralela y se niega a aceptar lo que piensan todos los operadores jurídicos y los distintos sectores de la administración de justicia.

Lo expuesto por Zuleta, es un asunto que tiene precedentes; porque, desde la óptica de Pimentel; expuesto en el año 2013 en su condición de Presidente de la Asociación Española de Empresas de Consultoría refiriéndose a la administración de justicia, resumió: que la justicia española no avanza en sintonía con las necesidades de la sociedad; y que era urgente superar el modelo documental en papel y lograr una justicia en red, que esté conectada con procesos eficientes podrá reducir la carga de trabajo de los jueces y auxiliares de justicia; con el propósito es modernizarse y digitalizar los servicios, para revertir el estado de lentitud que percibe la sociedad.

Similares situaciones se afirman en otros contextos, por ejemplo en versión de Duque (2014) en Colombia la justicia, y atraviesa por una crisis no es una novedad; más debería declararse como sobrediagnosticada; no obstante, precisa admitir que su condición tiende a agravarse y junto a ello la creciente pérdida de confianza del ciudadano en las instituciones que conforman la rama judicial.

Referido al contexto Chileno, en el 2006 García y Leturia expusieron: la urgente acción de los actores relevantes del sector justicia en particular, y del país en general, para tomar conciencia sobre la necesidad de abocarse al estudio y diseño de una Reforma Procesal Civil; señalando como buena señal la constitución en 2005 del Foro Procesal Civil que en ese entonces fue convocado por el Ejecutivo, porque, reunió a destacados académicos y expertos. Precisaron: que el esquema de justicia civil estaba agotado, se requería cambios sustanciales. La reforma en este sector, al igual como sucediera en materia penal, deberá significar una completa transformación de las estructuras la que en muchos ámbitos será radical; que requerirá introducir la racionalidad económica para entender la función del sector judicial y

sus limitaciones, una revisión de las pautas organizacionales al interior de las instituciones que fueron objeto de modificaciones, la implementación de sistemas informáticos, indicadores de gestión, y un nuevo esquema oral en lo procesal.

En cuanto al ámbito nacional, también se detectó información relevante, tales como: que el sistema de la administración de justicia, está en un momento delicado, por cuanto existe una apreciación perjudicial del justiciable, sobre la transparencia de las principales entidades que conforman la seguridad jurídica y la justicia (Herrera, 2014).

Inclusive se hace referencia a la corrupción, provocada por la crisis económica, fenómeno esto afecta al Estado ya que la pobre infraestructura, en el Poder Judicial, y el mal salario, hace que aflore la necesidad, y esto genera un índice de corrupción, y para cambiar todo ello, se necesita que el Estado mejore lo antes indicado para que los justiciables obtenga lo anhelado (Noda, 2013).

Jara (2009), manifiesta que los Colegios de Abogados del país, a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, realizaron un referéndum para evaluar el desempeño funcional de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público en lo cual los abogados litigantes son los peores críticos del sistema, como si ellos estarían al margen de él y los resultados de aquellas evaluaciones son catastróficos, ya que los abogados tienen mucho que ver con el estado de cosas imperantes en la actualidad, pues los abogados son Jueces, Fiscales, Asesores Legales de los diversos poderes del Estado, son un gremio profesional influyente en la vida social y política de un país; entonces se admite que hay una crisis en la administración de justicia, necesariamente se tiene que aceptar que la abogacía está en crisis, que puede tener como fuente de origen diversas causas.

Expuesto los contenidos precedentes y en atención a las condiciones de la línea de investigación, antes citada, se tuvo que elegir un expediente judicial, que en el presente trabajo fue el proceso judicial penal N° 339-2011-0, procedente del Distrito Judicial de Lima, generado por la comisión del delito de robo agravado, donde se observó que a los acusados

se le condenó en primera instancia a la pena privativa de la libertad de diez a uno, y para el otro a seis años; mientras que la reparación civil quedó establecida en dos mil y 00/100 soles a favor del agraviado. Sentencia que fue impugnada, según los argumentos por haberse afectado el principio de proporcionalidad de la pena y el principio de igualdad; que luego de la intervención de la Sala Penal Permanente la decisión fue no haber nulidad en la sentencia impugnada, concluyendo el proceso conforme a la sentencia primigenia. Por lo que el problema de investigación planteado fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 339-2011-0 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2016?

El objetivo general quedo establecido en:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 339-2011-0 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2016.

Los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Por su parte, respecto de la relevancia del trabajo puede afirmarse que, es razonable expresar que la investigación está justificada: dado que, el propósito de generar un estudio con exhaustividad sobre las decisiones judiciales existentes en el proceso judicial penal, contenido en el expediente N° 339-2011-0, tuvo como razón de ser, el haber encontrado una situación problemática que compromete la labor jurisdiccional, no solo de los países, referidos; sino inclusive del Perú, dado que examinar la calidad de las decisiones judiciales fue motivada por el hallazgo de situaciones que comprometen a la credibilidad teórica, que las instituciones judiciales deben mostrar; pero que en la realidad no opera de la forma deseada.

Otro de los motivos que impulsaron la realización del estudio, fue los múltiples resultados de las encuestas de opinión publicadas en medios de comunicación escrita y digital, donde frecuentemente la sociedad no le otorga la confianza a la labor jurisdiccional, por ello, aunque represente ser un resultado de un proceso, éste es relevante, porque cada caso judicializado tiene una exclusiva decisión, por lo tanto de acuerdo a la línea de investigación la idea es contribuir a la toma de conciencia a la reflexión de quienes operan en el ámbito judicial, de asumir que la participación, inclusive del abogado de la defensa determina las características del proceso y por ende el perfil de las sentencias que se expiden en cada asunto judicializado.

Por lo expuesto, los resultados probablemente no se puedan generalizar, porque las sentencias tienen efectos, exclusivamente a las partes que protagonizaron los hechos judicializados, no obstante tomando en cuenta la forma y los criterios aplicados para obtenerlos, es una contribución al ámbito de la investigación dirigida a fenómenos judicializados. Otro de los fines, es impulsar el esfuerzo que los juzgadores invierten para la toma de decisiones por cada asunto sometido a su competencia, por lo tanto, corresponde a los jueces, en particular elaborar sentencias con mayor asequibilidad al conocimiento de los verdaderos usuarios de la actividad judicial, estos son los justiciables.

Respecto a las limitaciones, para la elaboración del estudio, no se puede negar, fueron varios, siendo los relevantes, el acceso para obtener el expediente judicial, el dominio apropiado de la metodología diseñada y el acceso a una bibliografía prolija para profundizar el contenido de las bases teóricas que contribuyan a reconocer a los indicadores con mayor facilidad; de todas formas en su conjunto el estudio, facilitó analizar sentencias reales como una forma de ejercer del derecho garantizado por la Constitución Política del Estado, que autoriza que en el Perú se puede hacer críticas sobre la función judicial expresada en las sentencias.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

En España, Díaz (2007), investigo “La motivación de las sentencias: una doble equivalencia de garantía jurídica”. Con lo cual llegaron a las siguientes conclusiones: 1) El deber de motivar las sentencias se garantiza en las etapas constitucionales propias del Estado Contemporáneo (...). 2) La motivación no solo fue una exigencia política, sino representaba la publicidad de la aplicación del Derecho, pues era necesario consolidarlo y darlo a conocer no sólo a los particulares, sino a los jueces y profesionales del Derecho. La razón técnica fundamental fue posibilitar la acción particular frente a sentencias injustas y que llevaba a la nulidad o por la vía novedosa al recurso de casación, a la vez que consolidaba la ciencia jurídica. 3) La necesidad de la motivación surgió como necesidad de protección de una garantía procesal hacia el administrado, y posteriormente llegó a ser el agente principal en cuanto a la creación de Derecho porque a través de los numerosos recursos (nulidad, injusticia notoria, segunda suplicación y casación) que se interpusieron desde los fundamentos aportados en las sentencias se generó una necesidad para el juzgador y, por ende, para el legislador, como era manejar una doctrina de referencia para todas las personas y para todos los casos en el fondo y en la forma (...)

En Chile, Agüero & Zambrano (2009), investigaron “La narración en las sentencias penales”. En el cual concluyeron: 1) (...) la estructura resalta y redescubre a la sentencia como un producto cultural relevándola a la categoría de documento digno de estudio por las Ciencias Sociales (...). 2) En lo relativo a las limitaciones, se puede decir que la estructura por su naturaleza discursiva (la cual omite herramientas de la lingüística, del análisis lógico argumental y de otras disciplinas) impide construir juicios con base en evidencias textuales, por lo cual requiere ser complementada si el operador aspira a lograr un análisis profundo o denso de su contenido que pretenda revisar múltiples factores. 3) la aplicación de la

estructura requiere de un operador con conocimientos jurídicos avanzados que decida, en cada caso, donde comienza y termina cada uno de los segmentos. Así, el análisis es difícilmente automatizable lo que impide abordar corpus amplios o representativos de la comunidad de jueces quedando la estructura orientada principalmente como un aporte para investigaciones cualitativas.

En Salvador, Artiga (2013) investigó sobre “La argumentación jurídica de sentencias penales en el salvador” y arribó a las siguientes conclusiones: a) La teoría de la Argumentación Jurídica dentro del campo del derecho actual cumple una triple función: Teórico, porque contribuye a una comprensión del fenómeno jurídico, práctico, porque es capaz de ofrecer una orientación útil en la tarea de interpretar y aplicativo en el derecho y moral porque adopta instrumentos argumentativos que llevan a la correcta decisión. b) En la teoría de la Argumentación Jurídica encontramos en la figura del Juez, no solo un funcionario judicial, sino al decisor por excelencia, un motor fundamental de esa maquinaria transformadora llamada Derecho. c) La teoría de la Argumentación Jurídica, sirve como herramienta para evaluar el contenido argumentativo de decisiones judiciales, y en la mayoría de los casos el resultado es considerado satisfactorio ya que gracias a su utilización se han podido detectar supuestas equivocaciones en la forma de argumentar del tribunal emisor de la misma, que permiten sospechar a cerca de la posible arbitrariedad de la decisión y de la existencia de otro tipo de motivaciones no mencionadas por el tribunal.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

El derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso, éste a su vez es el conjunto de actos mediante los cuales se provee, por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas, a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos, o sea, se provee a la Concepto de una concreta relación de derecho penal (Levene, 1993)

2.2.1.1.2. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.1.2. Principio de legalidad

El principio de legalidad es uno de los principios superiores que informan todo el ordenamiento jurídico, es decir, el respeto irrestricto al Derecho, al cumplimiento de la ley, a la realización de la justicia. Este principio tiene fundamento constitucional, el principio de legalidad busca consolidar la democratización de las instituciones contra las acechanzas del autoritarismo y las dictaduras. Es propiamente el imperio del derecho que regula jurídicamente los valores y el “número apertus” de los derechos humanos (Robles, 2008)

Este principio garantiza la seguridad jurídica, por ello controla la aplicación estricta de la norma, con lo cual verifica la actuación de una autoridad

2.2.1.1.3. Principio de lesividad

Para Hernán (s.f), puede entenderse como la imposibilidad de cualquier derecho de legitimar una intervención punitiva cuando a lo sumo no media un conflicto jurídico, entendido este último como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno.

A modo de análisis, se puede afirmar que es la protección que se le otorga a un bien jurídico.

2.2.1.1.3. Principio de culpabilidad penal

Cejas (2012), señala que el principio de culpabilidad establece “nullum crimen sine culpa” es un pilar fundamental de todo Estado de Derecho, que sin duda representa un límite a la potestad punitiva del Estado; el principio de culpabilidad constituye un límite al poder punitivo estatal, para evitar cualquier castigo motivado en hechos de otros, basada exclusivamente en las características personales del autor, sino también para no sobrepasar la medida o grado del injusto cometido.

En aplicación del principio referido, la sanción penal deberá tomar en cuenta las condiciones y características del autor de los hechos judicializados.

2.2.1.1.4. Principio de proporcionalidad de la pena

El principio de proporcionalidad ha sido enfocado como una “prohibición de exceso” dirigida a los poderes públicos, es la manifestación que se encuentra recogida en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, en la parte en la que dispone que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; el principio de proporcionalidad de las penas, prima facie, también implica una “prohibición por defecto”, es decir, la prohibición – cuando menos como una regla general no exenta de excepciones – de que la pena sobre disminuya la responsabilidad por el hecho (Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. N° 01010-2012-PHC/TC)

En atención a éste principio el juzgador deberá adoptar una sanción, tomando en cuenta los límites establecidos en la norma penal, así, como la conducta procesal y las pruebas actuadas en el proceso, haciendo uso de una apreciación razonada.

2.2.1.1.5. Principio acusatorio

El Tribunal Constitucional, menciona determinadas características del principio acusatorio al sistema de enjuiciamiento determinadas características: a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si el Fiscal no formula acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; c) Que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad (Perú.

Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. N° 4620-2009-PHC/TC)

La primera de las características del principio acusatorio mencionadas guarda directa relación con la atribución del Ministerio Público, reconocida en el artículo 159° de la constitución, de ejercitar la acción penal. Siendo exclusiva la potestad del Ministerio Público de incoar la acción penal y de acusar, de modo tal que la ausencia de acusación impide cualquier emisión de sentencia condenatoria (Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. N° 4620-2009-PHC/TC)

2.2.1.1.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Villavicencio (2006) indica que este principio de manifiesta con las disposiciones de normatividad legal establecidas en los estatutos vigentes de impartición de justicia, que proporciona autoridad legal al juez, así como también lo limita a ciertos parámetros reglamentarios el cual deberá regirse por ley.

Se puede afirmar que este principio es de suma importancia ya que si no existe relación entre la acusación y la sanción, se estaría incurriendo en una omisión y con ello el fallo que emitiría el Juez quedaría nula.

2.2.1.1.3. Finalidad del proceso penal

Calderón (s.f), señala que, tiene dos fines; inmediato, consiste en la aplicación del Derecho Penal, la represión del hecho punible mediante la imposición de una pena; y el mediato y trascendente, consiste en restablecer el orden y la paz social.

2.2.1.1.4. El objeto del proceso

Academia de la Magistratura (2009) señala que el objeto del proceso penal es la res de qua agitur, la materia o el thema dicidendi, Esto último identifica al hecho criminal producido e imputado a una persona como el referido objeto sobre el que recae toda la actividad jurisdiccional producida en el proceso penal. Este objeto tiene dos elementos: un elemento objetivo cuyo contenido es el hecho criminal imputado, y un elemento subjetivo, constituido por la persona imputada.

2.2.1.1.5. Clases de proceso penal

2.2.1.1.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.1.5.1.1. El proceso penal sumario

2.2.1.1.5.1.1.1. Concepto

El proceso refiere a cuando el Juez confiere la potestad jurisdiccional y direcciona sus funciones de indagar y determinar sobre un caso concreto, para posteriormente ser todo puesto a su conocimiento dentro de los plazos por ley establecidos. (Rosas, 2005)

2.2.1.1.5.1.1.2. Regulación

El artículo 6° del decreto legislativo N°124, prescribe del siguiente modo:

“vencido el plazo señalado en el artículo anterior, el Juez sin más trámite, deberá pronunciar la resolución que corresponda en el término de quince días. La sentencia condenatoria deberá ser leída en acto público, con citación del fiscal provincial, del acusado y su defensor, así como de la parte civil. La absolutoria simplemente se notificara”.

El Artículo 7 del decreto legislativo N°124 sanciona del modo siguiente:

“la sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura o en el término de tres días. Las otras resoluciones que ponen fin a la instancia los son también, dentro de este término” El artículo 8 del decreto legislativo N°124, bajo comentario de la siguiente manera:

“la sala, sin más trámite que la vista fiscal, que se emitirá en termino de ocho días si hay reo en cárcel, y de veinte días si hay reo en cárcel, y de veinte días, si no lo hay, optara por resolver la apelación por el pleno de sus miembros o por uno solo de ellos como tribunal unipersonal, en atención al número de procesados y a la complejidad del caso. Esta resolución se expedirá dentro de los quince días siguientes”.

Para el trámite en segunda instancia se aplicara supletoriamente las normas del Código de Procedimientos Penales; esto es, en cuanto al plazo, según el cual cuando hay reo en cárcel, será de tres días y de ocho días si se trata de reo libre (Decreto Legislativo N°124).

Dicho de otro modo, se puede afirmar que es un proceso, que tiene dos etapas, la investigación o instrucción y el juzgamiento.

2.2.1.1.5.1.2. El proceso penal ordinario

2.2.1.1.5.1.2.1. Concepto

El juicio ordinario se establece en la ley para la tramitación de los asuntos de mayor gravedad y complicados que por ello, requieren de mayores tiempos en enjuiciamiento, esto con el propósito fundamental de no cortar el derecho de defensa (Cubas, 2003)

2.2.1.1.5.1.2.2. Regulación

Se regula el Código de Procedimientos Penales y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador y el juicio, que se realiza en instancia única, regulado en el artículo 1(Jurista Editores, 2011)

2.2.1.1.5.1.2.3. Características del proceso penal sumario y ordinario

Ramírez (1994) manifiesta que el proceso sumario es aquel vinculado, principalmente, con la relativa facilidad de prueba sobre el hecho punible y la participación del sujeto en aquel, y secundariamente, con la entidad menor de la pena aplicable al delito cometido.

El juicio ordinario se establece en la ley para la tramitación de los asuntos de mayor gravedad y complicados que por ello, requieren de mayores tiempos en enjuiciamiento, esto con el propósito fundamental de no cortar el derecho de defensa (Cubas, 2003)

2.2.1.1.5.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.1.5.2.1. Proceso penal común Según

Talavera (s/f) afirma:

El Nuevo Código Procesal Penal ha instituido un proceso penal común cuyas reglas son aplicadas a todos los procesos que no se encuentran comprendidos bajo las reglas de los procesos especiales (proceso inmediato (art. 446), proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal (art. 459), proceso de terminación anticipada (art. 468) y proceso por colaboración eficaz (art. 472), y rigen también para las llamadas especialidades procedimentales (proceso por razón de función pública (art. 449) y procesos de seguridad (art. 457).

En tal sentido, las reglas que sobre la estructura y redacción de la sentencia se prescriben para el proceso penal común son de aplicación a las sentencias previstas para las especialidades procedimentales y para los procesos penales especiales; en este último caso, teniendo en cuenta sus especificidades propias. (p. 39)

Por su parte el Decreto Legislativo N° 957, (2004) establece:

Artículo 321 Finalidad.-

1. La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración,

la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

2. La Policía y sus órganos especializados en criminalística, el Instituto de Medicina Legal, el Sistema Nacional de Control, y los demás organismos técnicos del Estado, están obligados a prestar apoyo al Fiscal. Las Universidades, Institutos Superiores y entidades privadas, de ser el caso y sin perjuicio de la celebración de los convenios correspondientes, están facultadas para proporcionar los informes y los estudios que requiera el Ministerio Público.

3. La Policía Nacional del Perú y sus órganos especializados en criminalística, la Dirección de Policía Contra la Corrupción, el Instituto de Medicina Legal y los demás organismos técnicos del Estado, están obligados a prestar apoyo al Fiscal. Las universidades, institutos superiores y entidades privadas, de ser el caso y sin perjuicio de la celebración de los convenios correspondientes, están facultados para proporcionar los informes y los estudios que requiere el Ministerio Público. La Contraloría General de la República, conforme a sus atribuciones y competencia, a solicitud del Titular del Ministerio Público, podrá prestar el apoyo correspondiente, en el marco de la normativa de control." 4. El Fiscal, mediante una Disposición, y con arreglo a las directivas emanadas de la Fiscalía de la Nación, podrá contar con la asesoría de expertos de entidades públicas y privadas para formar un equipo interdisciplinario de investigación científica para casos específicos, el mismo que actuará bajo su dirección. (p. 118)

2.2.1.1.5.2.2. Proceso penal especial

Según Sánchez (2009) señala que:

El Código Procesal Penal 2004 introduce -como sucede con los procesos penales modernos-, distintos procedimientos bajo la denominación de procesos especiales con la finalidad de contar con esquemas alternativos al proceso ordinario y que además faciliten el procesamiento de determinados casos en atención a: la flagrancia o suficiencia probatoria, determinados mecanismos de simplificación,

mecanismos del derecho penal premial, las personas investigadas o afectadas por el delito.

De esta manera se regula debidamente el procedimiento que se debe seguir en atención a características muy particulares. La lógica central de los procesos especiales radica en su alternatividad al proceso ordinario, con sus propias características, que precisamente lo distinguen de aquel y que deben de ser utilizados para cumplir con sus finalidades. (pp. 363-364)

2.2.1.1.5.3. Identificación del proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio

El proceso judicial en estudio, es un proceso penal común, sobre el contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado. (Expediente No. 339-2011-0)

2.2.1.2. Los sujetos procesales

2.2.1.2.1. El Ministerio Público

2.2.1.2.1.1. Concepto

Gimeno (2001), indica que el Ministerio Público es un órgano del Estado que tiene las funciones de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar ante estos la satisfacción del interés social; tales funciones se ejercen por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, y con sujeción en todo caso a los de legalidad e imparcialidad.

2.2.1.2.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

Para, Ortiz de Zeballos (2001), se expresa en la Ley orgánica del Ministerio Público que: El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la

persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

Asimismo, Rosas (2005), refiere que la colaboración en forma decisiva para la abolición del sistema inquisitivo: En una importante medida la sobrevivencia del sistema inquisitivo se explica por la falta de transformación de la etapa de instrucción criminal la que constituye el corazón del sistema.

Constituirse en el motor que impulsa el trabajo medular del nuevo sistema: La lógica del nuevo sistema opera en base a la idea de que una institución fuerte estará a cargo de conducir la investigación, formular cargos en contra de los acusados y representar a la sociedad en los juicios orales.

Es una institución clave para des formalizar la etapa de investigación criminal, lo que ha demostrado ser uno de los aspectos más deficitarios del modelo inquisitivo vigente antes de la reforma en la mayoría de los países de la región.

Esta etapa era burocrática, ritualista y excesivamente formalizada. El nuevo sistema requiere, que el Ministerio Público sea capaz de dinamizar el proceso de investigación criminal dotándolo de mayor flexibilidad, desarrollando trabajo en equipos multidisciplinarios, coordinando más eficientemente el trabajo policial, en fin, constituyéndose en un puente de comunicación entre el mundo de la actividad policial y el trabajo judicial dinámico.

La actuación del Ministerio Público es fundamental para el diseño de una política de control de la carga del trabajo que no sólo posibilite a la institución funcionar dentro de parámetros de eficiencia y calidad óptimos, sino también al sistema de justicia criminal en su conjunto.

Asumir el liderazgo en la promoción y protección de los intereses de las víctimas: La víctima, actor tradicionalmente olvidado en la configuración de los sistemas inquisitivos, adquiere un nuevo protagonismo con los procesos de reforma traducidos en la consagración normativa de un conjunto de derechos a su favor, buena parte de los cuales deben ser articulados por el Ministerio Público, quien asume la obligación de promoverlos y tutelarlos.

2.2.1.2.1.3. El Ministerio Público como titular de la acción penal

San Martín (2006), sostiene que la constitución nacional, en el artículo 139°, consagra como un derecho de carácter procesal “el derecho a la tutela jurisdiccional”. Asimismo, y de otra perspectiva, el número 159, en sus incisos 1 y 5, de la Ley fundamental atribuye al Ministerio Público como misión sustancial la promoción, de oficio o a petición de parte, de la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y, como encargo específico en materia de persecución penal, el ejercicio de la acción penal de oficio o a petición de parte. La acción penal, en la mayoría de los casos, es de carácter pública, se ejerce exclusivamente por el Ministerio Público en los delitos públicos.

Al respecto, se puede afirmar que es autónomo, tiene la titularidad de la acción penal, y es la encargada de dirigir la investigación desde el principio.

2.2.1.2.2. El Juez penal

2.2.1.2.2.1. Concepto

Es la persona que ejerce la jurisdicción penal, es el que representa al órgano jurisdiccional y encargado de dar inicio al proceso, de dirigir la instrucción y de resolver mediante resoluciones jurisdiccionales los asuntos penales. (San Martín, 2003)

2.2.1.2.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

Para Cuba (2006) existen los siguientes:

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República.

2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
3. Los Juzgados Penales Provinciales
4. Los Juzgados de Paz Letrados.

2.2.1.2.3. El imputado

2.2.1.2.3.1. Concepto

El imputado refiere aquella persona que se señala como partícipe de un hecho delictivo en cualquier calidad, y exista contra él un acto de procedimiento; no es necesario para ser imputado que se esté privado de libertad, bastando que exista una demanda, una querrela o un sumario policial. De igual manera, continúa esta calidad hasta el dictado de la sentencia judicial que lo absolverá como inocente o lo condenará como culpable; mientras tanto, rige la presunción de inocencia. O sea que, imputado es aquella persona a la que se le asigna la comisión de un delito desde las primeras etapas del proceso hasta su culminación. Coincide con la denominación de procesado, cuando se le toma declaración indagatoria. (García, 2004)

2.2.1.2.3.2. Derechos del imputado

El derecho que permite la actuación del imputado en el nuevo código es el derecho de defensa que establece en su artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal que: establece: "toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso por un abogado defensor de oficio desde que es citada o detenida por la autoridad, a ejercer la autodefensa material, a intervenir en plena igualdad en la actividad probatoria y en las condiciones previstas por la ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes, y el ejercicio de derecho de defensa se extiende a todo estado o grado del procedimiento en la forma y en la oportunidad que la ley señala" (Neyra, 2010).

En base a lo expuesto el imputado es la persona, a quien se le atribuye un hecho punible, siendo así equivalente a ser el autor de un delito, determinado.

2.2.1.2.4. El abogado defensor

2.2.1.2.4.1. Concepto

El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso (Artículo 80° del Nuevo Código Procesal Penal) (Jurista Editores, 2011)

2.2.1.2.4.2. Derechos y deberes del abogado defensor

Sánchez (2009) afirma:

- La defensa o abogado defensor del imputado, por su función misma, tiene derecho:
- A interrogar directamente a su defendido, así como a los testigos y peritos.
- A ser asistido por un perito particular en las diligencias en las que sea necesario y pertinente.
- A participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de investigación por el imputado que no defienda.
- Aportar medios de investigación y de prueba pertinentes.
- A presentar escritos o peticiones orales en temas de mero trámite.
- A tener acceso al expediente fiscal y judicial para informarse del proceso, con las limitaciones previstas en la ley, así como obtener copia simple de las actuaciones e cualquier estado o grado del procedimiento.
- A ingresar a los establecimientos penales o dependencias policiales para entrevistarse con su patrocinado.
- A expresarse con libertad, sea por escrito u oralmente, sin ofender el honor de las personas.
- A interponer las excepciones o recursos que permiten la ley. (p. 79)

2.2.1.2.5. El defensor de oficio

En opinión de San Martín (2003), para asegurar que el imputado cuente con defensor técnico dentro del proceso penal en el momento que lo necesite, se le garantiza el derecho a contar con un defensor de oficio.

Dumitru (2006), indicó que el defensor de oficio, es fundamental, ya que consiste en la defensa de la dignidad humana, por otra parte, garantiza al imputado un proceso justo y legítimo conforme a los principios del derecho por lo que debe ser un técnico jurídico y tenga una función idónea con el cumplimiento de sus deberes profesionales en el proceso.

2.2.1.2.6. El agraviado

2.2.1.2.6.1. Concepto

Cubas (2006) manifiesta que el agraviado:

(...) es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito. Todo delito ocasiona perjuicio material a la víctima y el autor está obligado a reparar tal perjuicio, por ello, como consecuencia del delito, surgen dos acciones: una dirigida a obtener la aplicación de la sanción penal y otra dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado (...). (pp. 200201)

2.2.1.2.7. Constitución en parte civil

Peña, A (2013) afirma que la parte civil es un sujeto legitimado en el proceso, que al momento de adquirir personería está facultado para interponer los recursos que sean necesarios para asegurar el pago de una reparación civil, proporcional a los daños.

2.2.1.3. Las medidas coercitivas

2.2.1.3.1. Concepto

Para Oré citado por Cubas, (2006), define a las medidas coercitivas “como restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuestas

durante el transcurso de un proceso penal, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los fines del mismo” (p. 279).

Asimismo Cubas (2006) refiere:

Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento. (p. 280)

2.2.1.3.2. Principios para su aplicación

Mayo (2003), señala que, así como toda aplicación de legal está regulada por una normativa la cual confiere potestad, así como limita la misma, para determinar un proceso en las cuales se evidencian los derechos del individuo.

2.2.1.3.2.1. Principio de legalidad.

Cubas (2006) indica que solo se hará uso de este derecho cuando sea totalmente necesario el cual nos permitirá y facilitara la resolución del conflicto judicial, paralelamente junto a la normativa legal. Teniendo en cuenta que se denominara presunto hasta que se demuestre o pruebe la participación de ello o lo contrario.

2.2.1.3.2.2. Principio de necesidad.

Cubas (2006) indica que solo se hará uso de este derecho cuando sea totalmente necesario el cual nos permitirá y facilitara la resolución del conflicto judicial, paralelamente junto a la normativa legal. Teniendo en cuenta que se denominara presunto hasta que se demuestre o pruebe la participación de ello o lo contrario

2.2.1.3.2.3. Principio de proporcionalidad.

Cubas (2006) refiere que su aplicación está regulada, no se puede exceder y solo es aplicada proporcionalmente en cuanto a la determinación lo requiera, principalmente se objeta evitar la persecución judicial, así se podrá determinar una sentencia aplicada correctamente.

2.2.1.3.2.4. Principio de provisionalidad.

Ávalos & Robles M (2005), una de las características de las medidas coercitivas es que por su propia naturaleza son provisionales, debido a que ninguno es indeterminado o definitivo, las mismas que van siendo sometidas mediante su solicitud en el proceso y el progreso de la misma, así como también puede modificarse o extinguirse. Se basa principalmente en la duración de los plazos de cada una de las medidas de coerción personal y especialmente los plazos de la prisión preventiva.

2.2.1.3.2.5. Principio de prueba suficiente.

Asencio (2003) refiere que para la aplicación de esta norma principalmente se solicita el vínculo del imputado con el delito, para recién poder acceder a las medidas coercitivas, así se podrá ejecutar de acuerdo con lo previsto sin abuso ni excesos para una determinación legal correcta.

2.2.1.3.3. Clasificación de las medidas coercitivas 2.2.1.3.3.1.

Medidas de coerción penal

a) Detención

La detención puede provenir tanto del mandato policial como judicial. La autoridad policial puede disponer esta medida, conforme al citado inciso g), en el caso de flagrante delito. Trataremos este aspecto por considerar que la investigación policial, de alguna manera y en sentido amplio, puede considerarse dentro del proceso penal. (Vásquez, 2010)

b) La prisión preventiva

Entendemos prisión como privación de la libertad, y por prisión preventiva a la privación de la libertad que sufre quien no ha sido sentenciado, sentencia que bien puede ser tanto

absolutoria como condenatoria. Es de carácter preventivo porque tiene por objeto asegurar la presencia del procesado evitando que se fugue ante la concreta e inminente amenaza de la pena privativa de la libertad mediante la sentencia, que en caso de ser condenatoria sólo prolongará la detención en el tiempo. (Vásquez, 2010)

c) La internación preventiva

Consiste en la internación preventiva del imputado en un establecimiento psiquiátrico cuando por dictamen pericial se haya señalado que el imputado sufre de grave alteración o insuficiencia de facultades mentales y además exista verosimilitud y riesgo que no se someterá al procedimiento. (San Martín, 2006)

d) El impedimento de salida

El impedimento de salida del país es una de las modalidades de la comparecencia con restricciones, es entendida como “aquella medida dispuesta por el órgano jurisdiccional, que contiene la afectación de derechos o libertades personales sin llegar a constituir una privación de libertad de manera efectiva en sede penal”.³⁴ En estos casos, el imputado goza de un derecho restringido a la libertad transito circunscrito a la localidad en la que habita. (Sánchez, 2004)

2.2.1.3.3.2. Medidas de coerción real

a) El embargo

Se entiende que es una medida precautoria para responder por las responsabilidades pecuniarias del delito y por ser una limitación al derecho de propiedad, debe preceder indicio suficiente de la culpabilidad del procesado. (Herrarte, 1978)

b) Incautación

Cubas (2006) refiere a cuando la autoridad judicial priva a alguien o algunos los bienes que le pertenecen como consecuencia de la relación de estos con un hecho delictivo o delito, falta o infracción administrativa.

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

Según Bravo (2010), la prueba es el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial a cerca de los elementos indispensables para la decisión de un litigio sometido al proceso.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Según Campos (s.f) indica que todo aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado. No son los hechos, si no las afirmaciones de las partes.

Son objeto de prueba: la imputación, la punibilidad, la determinación de la pena, la responsabilidad civil.

2.2.1.4.3. La valoración probatoria

La valoración probatoria es una operación intelectual destinada a establecer la eficacia de la convicción de los medios de prueba, se busca la convicción en el juez sobre los hechos objeto del proceso (Campos, s.f.)

Además el proceso penal peruano sigue el modelo eurocontinental, se afilia al sistema de libre valoración razonada o también llamado de sana crítica. No existen directivas o parámetros legales, los Jueces apreciaran libremente la prueba pero conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y la crítica o debida razonabilidad (Vargas, s.f)

2.2.1.4.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

La regla de la sana crítica es considerada como las pautas racionales fundadas en la lógica y la experiencia que evidencian la valoración judicial, la emisión de un juicio formalmente válido (respeto las leyes lógicas del pensamiento) y argumentativamente sólido (en tanto apoyado en la experiencia apuntala la convicción judicial) que demuestra en los autos la convicción formada en base a las mencionadas (Linares, 2013)

El sistema de la libre apreciación es aquel por el cual el juez mide la eficacia probatoria a cada medio de prueba, o de su conjunto, guiado por las reglas de la sana crítica, auto conformando su propia convicción que le permita sentar por ocurridos los hechos que representan los medios de prueba (Linares, 2013)

2.2.1.4.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.4.5.1. Principio de legitimidad de la prueba

El sistema de prohibición de prueba está dirigido a proteger derechos fundamentales; en principio, el derecho del procesado que le permite excluir pruebas que vulneren sus derechos impidiendo al juzgador valorarla; la reconstrucción de la verdad ya no es concebida como un valor absoluto dentro del proceso penal, sino que se erigen a determinadas barreras que el Estado no puede franquear, nos referimos a los derechos fundamentales y a las garantías procesales; estos frenos se convierten en el límite a la actuación del Estado dentro del proceso penal; cualquier actuación fuera de los límites impuestos se convierten en ilegales, y cualquier medio de prueba que se recabe en el proceso, violando dichos límites se convierte en prueba ilegítima o prueba prohibida (Vicuña, 2012)

2.2.1.4.5.2. Principio de unidad de la prueba

Ramírez (s. f.) menciona que existen dos evaluaciones:

Evaluación de las pruebas en su conjunto.- La actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se da cuando las pruebas incorporadas al proceso son evaluadas en su conjunto.

Evaluación aislada de la prueba.- Llegado el momento de la apreciación de la prueba, no cabe examinarla en sí mismo; la importancia reside en determinar cómo recaen y que influencias ejercen los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el juez debe tomar (p. 2)

2.2.1.4.5.3. Principio de la comunidad de la prueba

Desde un principio, las partes tienen la facultad de ofrecer las pruebas que ellas consideren beneficiosas a su derecho para dar inicio al procedimiento probatorio; posteriormente, el resultado de esa actividad se desprende del poder de la parte que la ofreció, aportó o produjo, para así introducirse al sistema procesal y ser valoradas por el juez, quién se constituye en el principal destinatario. Esa inserción dentro del procedimiento, es realizada por el tribunal, al apropiarse de los resultados de la actividad probatoria. Ese mecanismo de adquisición tiene por objeto, permitir al juzgador un mayor análisis de los que se le presenta, con el fin de obtener un buen resultado (Ramírez, s.f)

2.2.1.4.5.4. Principio de la autonomía de la prueba

La autonomía privada es el poder reconocido a la persona para el ejercicio de facultades dentro del ámbito de libertad que le pertenece como sujeto de derechos, para crear reglas de conducta y en relación con los demás, con la responsabilidad en cuanto actuación en la vida social (Muerza, 2011)

2.2.1.4.5.5. Principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba es el imperativo que pesa sobre las partes de: justificar los hechos materia del litigio con el fin de obtener un pronunciamiento favorable; la necesidad de probar para vencer; la imposición de ser diligente a fin de evitar daños y perjuicios; el peso que tienen las partes de recolectar las fuentes de prueba y activarlas para que demuestren los hechos que les corresponda probar a través de los medios probatorios; sirve al juez en los procesos como elemento que forma su convicción ante la prueba insuficiente, incierta o falsa (Quevedo, s. f.)

2.2.1.4.6. Etapas de la valoración probatoria

2.2.1.4.6.1. Valoración individual de la prueba

La motivación, la actividad justificadora, quiere ser asumida por la técnica del relato siendo sustituida por la analítica, consistente en la exposición, y valoración individual y ordenada de las pruebas. La motivación consiste en constar que los actos de prueba producidos de los criterios de valoración utilizados y del resultado de esa valoración, todo por la necesaria precisión analítica, previa a una evaluación del material probatorio en su conjunto. Este es el único estilo de motivación que permitirá: a) controlar la entrada de elementos probatorios inaceptables o insuficientemente justificados en la sentencia; b) controlar las inferencias que componen la cadena de justificación. (Linares, 2013)

2.2.1.4.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

La valoración conjunta, está vinculada a la técnica del relato, no constituye por sí sola justificación alguna; es una práctica que eventualmente camufla decisiones injustificables o en cualquier caso injustificadas. La técnica analítica no desprecia o prescinde de la valoración conjunta; tan sólo la priva de valor justificatorio si no va precedida de la exposición y valoración individualizada de las pruebas practicadas que, después, se valoran conjuntamente. En el estilo analítico, la valoración conjunta cumple su papel cuando ya se ha justificado individualmente la valoración de cada prueba relevante practicada y traduce en realidad la exigencia de ponderar, de cara a la justificación final, el valor probatorio de todas esas pruebas conjuntamente consideradas (Linares, 2013)

2.2.1.4.7. Medios probatorios en el proceso

2.2.1.4.7.1. El atestado como prueba pre constituida

2.2.1.4.7.1.1. Concepto

Es el instrumento oficial donde una autoridad o sus delegados hacen constar como cierta alguna situación. Además se aplica diligencias de averiguación de un delito, instruidas por la autoridad gubernativa o policía judicial como preliminares de un sumario (Ayuque, 2009)

2.2.1.4.7.1.2. Valor probatorio

De acuerdo al Código Procesal Penal; artículo 62° “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código”. El 283° del Código procesal penal está referido al criterio de conciencia.

2.2.1.4.7.1.3. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, al atestado policial le asignaron el N° 101-10-VII, con fecha 28 de setiembre del dos mil once, en la cual se dejó constancia que se realizó un acto ilícito (Robo) en agravio de “C”, hecho ocurrido en el Distrito de Lima, delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado, donde queda constancia sobre las declaraciones del agraviado “C” y de los causantes del hecho “A” y “B” (Expediente N° 339-2011-0)

2.2.1.4.7.2. Declaración instructiva

2.2.1.4.7.2.1. Concepto

Claria (1966), señala que es la declaración del imputado, y que las características de esta diligencia son: a) es un acto personal del imputado, la intervención del abogado se circunscribe a la de ser un asistente técnico; b) se presta ante la autoridad que tiene a cargo el procedimiento; c) es una exposición voluntaria.

2.2.1.4.7.2.2. La regulación de la instructiva

Se encuentra regulado en el artículo 122° del Código de Procedimientos penales de 1941 y prescribe: La declaración instructiva se tomará por el Juez con la concurrencia del defensor, de un intérprete, si el inculcado no entiende o no habla bien el idioma castellano, del representante del Ministerio Público, quien podrá interrogar al inculcado, y del Secretario del Juzgado. Queda prohibida la intervención de toda otra persona. (Jurista Editores, 2011)

2.2.1.4.7.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio

La instructiva en el caso en estudio, la realizó los acusados, los cuales manifestaron que si cometieron el hecho delictivo y que se sentían arrepentidos, y que nunca cometerán ese hecho y que querían un abogado de oficio. (Expediente N° 339-2011-0)

2.2.1.4.7.3. Declaración de preventiva

2.2.1.4.7.3.1. Concepto

Chanamé (2009) sostiene que la declaración preventiva, según el artículo 143 del Código Procesal Penal que existe igualdad normativa para recepcionar las declaraciones testimoniales y la declaración del agraviado. La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del Juez, o solicitud del Ministerio Público o del encausado, en el cual será examinada de igual forma que los testigos. De acuerdo al artículo 171 inciso 5 del Código Procesal Penal. Para la declaración del agraviado, rigen las mismas reglas prescritas para los testigos.

Guillen (2001) afirma:

La Declaración Preventiva de la parte agraviada en la comisión de un delito, es una diligencia que se efectúa en la Sede Judicial y ante el Juez Penal que conoce del proceso.

Según el artículo 143° del Código Adjetivo (Código de Procedimientos Penales.) tiene las siguientes características:

- Es facultativa; es decir, que está en el fuero de la voluntad del agraviado hacerla o no prestarla.
- Si el Juez Penal lo considera necesario para esclarecer la verdad, la parte agraviada será citada, para tomarle su declaración.
- Si en la Denuncia del Fiscal Provincial, se haya ofrecido como prueba, el Juez deberá efectuar la diligencia.

- El inculpado también puede solicitar que la parte agraviada, preste su preventiva por convenir a los intereses de defensa, el Juez Penal concederá el pedido.
- Se le examina como testigo y presta juramento. (p. 171)

2.2.1.4.7.3.2. La regulación de la preventiva

Se encuentra regulado en el artículo 143 del Código de Procedimientos Penales de 1941 y prescribe: La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del Juez, o a solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos.

2.2.1.4.7.3.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio

La instructiva en el caso en estudio, la realizó el agraviado, el cual manifestó que dos sujetos le robaron por intermediaciones del centro de Lima, amenazándolo para poder quitarle sus pertenencias, al ver tal hecho el agraviado intento huir pero no le fue posible, ya que los acusados eran dos, con lo cual le arrebataron todo lo que traía consigo (Expediente N° 339-2011-0)

2.2.1.4.7.4. La testimonial

2.2.1.4.7.4.1. Concepto

Guillen (2001) señala:

Se denomina prueba testimonial aquella que se basa en la declaración del o los testigos y que puede aportar alguna información relevante o útil a la investigación jurisdiccional de la comisión de un delito.

- a. Siempre es una persona natural.
- b. Puede haber presenciado los hechos (testigo presencial).
- c. Puede tener referencia de los hechos (testigo referencial)
- d. Solamente puede declarar lo que hubieran captados sus sentidos y están prohibidos de expresar opiniones sobre los hechos y probables responsabilidades.

- e. Debe ser citada a proceso como consecuencia del ofrecimiento probatorio contenido en la Denuncia del Fiscal Provincial.
- f. Puede ser persona ofrecida como testigo por la Defensa o Parte Civil (Por ejemplo los testigos de probidad). (p. 166)

2.2.1.4.7.4.2. La regulación de la prueba testimonial

Las declaraciones de los testigos en el proceso penal, se encontraba regulado en los artículos 138° – 159° del Código de Procedimientos Penales; sin embargo, hoy en día, encuentra su sustento en los artículos 162°- 171° del Nuevo Código Procesal Penal del año 2004, entre los aspectos relevantes se encuentra los siguientes aspectos: a) la capacidad para rendir testimonio; b) contenido de la declaración; c) testimonios especiales.

2.2.1.4.7.5. Documento

2.2.1.4.7.5.1. Concepto

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua define documento como «escrito en el que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo», lo que implica dos cosas: primero, que sea necesariamente un escrito; segundo, puede ser empleado como medio de prueba (Coronas, s. f.)

Ahora bien, veremos como en el proceso penal el concepto «documento» no queda limitado al soporte material del mismo (un escrito), por cuanto la Jurisprudencia ha llegado a considerar como auténticas pruebas documentales las practicadas mediante otro tipo de soportes técnicos tales como las cintas magnetofónicas, informáticas, pruebas videográficas, etc., por lo que el concepto documento, en un sentido amplio, deberá entenderse como toda

representación material que se realice del pensamiento o actuar humano, con independencia del soporte en que se contenga dicha representación (Coronas, s. f.)

2.2.1.4.7.5.2. Clases

El artículo 185° del Nuevo Código Procesal Penal, establece las clases de documentos; son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares.

2.2.1.5. La Sentencia

2.2.1.5.1. Etimología

Según lo define la Enciclopedia Jurídica Omeba, sentencia proviene del latín "sententia" y ésta a su vez "sentiens, sentientis", participio activo de "sentire" que significa sentir (Carocca, 2004)

2.2.1.5.2. Concepto

Para Rocco la sentencia es el acto por el cual el juez aplicando la norma al caso concreto indica aquellas norma jurídica que el derecho concede a un determinado interés (Carocca, 2004)

Además Villegas opina que la sentencia es un acto jurídico público o estatal, aduciendo que los actos jurídicos pueden ser meramente privados cuando son ejecutados únicamente por y entre particulares (Carocca, 2004)

2.2.1.5.3. La sentencia penal

La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancias (Sánchez, 2006)

2.2.1.5.4. La motivación en la sentencia

2.2.1.5.4.1. La motivación como justificación de la decisión

La justificación de la decisión está referida a que debe cumplir con operaciones que integran una aspiración racional del sistema de fuentes, donde encontramos: la selección de la norma a aplicar, es decir que la norma seleccionada sea vigente y válida; asimismo que la norma seleccionada sea la correcta para el caso, referida al control de legitimidad de la aplicación de las normas al caso concreto es correcta y conforme al derecho (Yani, 2012)

2.2.1.5.4.2. La motivación como actividad

Para Corso (1999), es aquel conjunto de razones y/o argumentos mediante los cuales el juez, a través de su sentencia, explica y da a conocer su decisión sobre un determinado caso. Las funciones de esta motivación judicial adquieren una diversidad de enfoques, tal es así como, si el Juez pretende dar una explicación constitucional de su decisión, ésta debería mantener esa misma línea, de tal forma que el hilo argumentativo sea de común entender y no nos “maree”. Asimismo, éstas, según la doctrina, atienden a una diversidad de efectos dentro y fuera del proceso, en ese sentido, la motivación se embarca en un rol dentro del marco de una democracia constitucional.

2.2.1.5.4.3. Motivación como producto o discurso

Corso (1999) refiere que a la sentencia como discurso esencialmente, con hechos probados y lógica entre los mismos, es decir seguidamente de haber comprobado los hechos, relacionarlos al derecho, determinar o no la participación del imputado se emite estos medios para transmitir los contenidos, por lo mismo es un acto de comunicación el cual finaliza un

proceso de investigación judicial el cual puede ser condenatoria o absolutoria de los cargos que se le imputan.

2.2.1.5.4.4. La función de la motivación en la sentencia

La Corte Suprema Peruana ha señalado como fines de la motivación a los siguientes: i) que el Juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas; ii) Que se pueda comprobar que la decisión judicial corresponde a una determinada interpretación y aplicación del derecho; iii) Que las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; iv) Que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho (Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000 Lima).

2.2.1.5.4.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La justificación interna de la sentencia se refiere a la validez formal de la decisión a que ha llegado el Juez. Alude a la coherencia lógica de una resolución judicial, que desde una perspectiva lógico formal: una conclusión es necesariamente verdadera si deriva de la inferencia válida de dos premisas verdaderas, es decir lógicamente correctas, válidas. La justificación interna, permite determinar, si el paso de las premisas a la conclusión tiene lugar de acuerdo con las reglas del razonamiento lógico; en suma, se refiere a la corrección o validez de la inferencia, expresada en la conclusión de la sentencia (Ortiz, 2013)

La justificación externa de la sentencia es la que se ocupa del sustento o racionalidad de los aspectos normativos, interpretativos, dogmáticos y fácticos valorativos de la decisión judicial (Ortiz, 2013)

2.2.1.5.5. La construcción probatoria en la sentencia

Constituye el análisis claro y preciso, la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante,

excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente (San Martín, 2006).

2.2.1.5.6. La construcción jurídica en la sentencia

Regulado en el artículo 394°, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal (San Martín, 2006).

2.2.1.5.7. Motivación del razonamiento judicial

Vásquez (2010), refiere que esta etapa es una valoración, en la cual el juez debe evidenciar criterio para determinar los hechos probados y no probados, así como las circunstancias que fundamenten la decisión del mismo, en el cual se refleja legitimidad de las pruebas como justificación de la sentencia.

2.2.1.5.8. La estructura y contenido de la sentencia

Los fundamentos para la estructuración de todas las sentencias se encuentran en el artículo 394° del Nuevo Código Procesal Penal. Por su parte el artículo 398° regula elementos específicos de la sentencia en el caso de una absolución, mientras que el artículo 399° hace lo propio respecto a la sentencia de condena (Schonbohn, 2014)

El nuevo código procesal penal, en los artículos 394°, 398° y 399°, no incluye todo lo que debe contener la sentencia sino solamente lo más esencial. No exige describir el pasado, las relaciones y circunstancias sociales del acusado, que son datos que el juez necesita para poder determinar adecuadamente la pena en caso encuentre culpable al acusado. Según el art. 45

inc. 1 del Código Penal, el juez tiene tomar en cuenta entre otras cuestiones las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, su posición económica, la formación, profesión o función que ocupe en la sociedad, además según el inc. 2 su cultura y sus costumbres, pero esto no es todo. Para establecer las circunstancias atenuantes el juez debe conocer más de la personalidad y pasado del imputado. Según el art. 46 del Código Penal el juez tiene que considerar la carencia de antecedentes penales (inc. 1a), el estado de emoción o de temor excusables en los que estaba el agente (inc. 1c), la influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible (inc. 1d) y la edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible (inc. 1h) (Schonbohn, 2014)

2.2.1.5.9. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.5.9.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Según la Academia de la magistratura (s. f.) la parte expositiva de la sentencia tiene un carácter descriptivo, el Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará:

Precisar el proceso de constitución y los alcances de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella.

Precisar la pretensión civil, y la manifestación del derecho de defensa frente a ella.

Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento.

2.2.1.5.9.1.1. Pretensión penal y parte expositiva

Academia de la magistratura (s. f.) indica que el objeto principal del proceso penal lo constituye la pretensión penal o punitiva. Ascencio afirma que la pretensión penal es la petición de una consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad) dirigida al órgano jurisdiccional frente a una persona, fundamentada en unos hechos que se afirman coincidentes con el supuesto de hecho de una norma.

Los elementos esenciales de la pretensión son: los elementos subjetivos y los elementos objetivos (fundamentación fáctica, fundamentación jurídica y petición) (Academia de la magistratura, s. f.).

2.2.1.5.9.1.1.1. Los elementos subjetivos

Dentro de los requisitos subjetivos, el elemento determinante del objeto procesal penal es la persona del acusado, además se tiene al órgano jurisdiccional y la parte acusadora (Academia de la magistratura, s. f.).

En este sentido, en la parte expositiva se requiere de la identificación precisa del acusado, así como las referencias al órgano jurisdiccional y al órgano de la acusación (Academia de la magistratura, s. f.)

2.2.1.5.9.1.1.2. Elementos objetivos

Dentro de los requisitos objetivos de la pretensión penal se distinguen la fundamentación fáctica, la fundamentación jurídica y el petitorio. Estos aspectos fácticos y jurídicos constituyen la denominada causa petendi. En consecuencia, ésta comprende el hecho jurídicamente relevante (hecho punible) atribuido al procesado, subsumible en tipos penales de carácter homogéneo, que facultan a solicitar una consecuencia penal. En este sentido, se distinguen dos sub-elementos: el componente fáctico (el hecho histórico o natural, ocurrido en el mundo real) y el componente jurídico (la relevancia jurídico penal de tales hechos) (Academia de la magistratura, s. f.)

2.2.1.5.9.1.1.2.1. Fundamentación fáctica

Es importante la precisión del hecho histórico o natural, como precisa San Martín la necesidad de que se afirme un hecho, debidamente definido -indicación de sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores- es una exigencia del derecho de defensa, de la cosa juzgada y, en general, del principio de seguridad jurídica (Academia de la magistratura, s. f.)

2.2.1.5.9.1.1.2.2. Fundamentación jurídica

Pero no todo hecho natural interesa al proceso penal, sino sólo los hechos típicos. Esta relevancia penal de tales hechos es el componente jurídico de la causa petendi. A los efectos de la determinación de la pretensión, la calificación jurídica de los hechos realizada por el Ministerio Público" no constituye elemento esencial en el proceso penal también rige el principio *jura novit curia* por lo que el órgano jurisdiccional tiene la potestad de aplicar al hecho las normas pertinentes del Código Penal o de las leyes penales especiales (Academia de la magistratura, s. f.)

2.2.1.5.9.1.2. El petitorio

El petitorio, llamado también petición o *petitum*, viene constituido por la solicitud de la imposición de una condena precisando el *quantum* de la pena solicitada o de la medida de seguridad que la sustituya. El petitorio tampoco constituye un elemento esencial de la pretensión penal, pues, en el proceso penal no rige el principio dispositivo y, en consecuencia, órgano jurisdiccional puede apartarse de la pena solicitada por el Ministerio Público. Consideramos que en esta materia también se requiere una fundamentación de la decisión jurisdiccional (Academia de la magistratura, s. f.)

En conclusión los elementos esenciales de la pretensión penal son el elemento subjetivo (procesado), el hecho natural y la homogeneidad del bien jurídico (Academia de la magistratura, s. f.)

2.2.1.5.9.1.3. Otros elementos de la parte expositiva

La Academia de la magistratura (s. f.) señala que en la parte expositiva debe precisarse la defensa realizada tanto en sus aspectos de hecho como de derecho, la pretensión civil reparatoria formulada por el Ministerio Público o por la parte civil y las alegaciones de la defensa, así como la síntesis del itinerario del procedimiento. El Juez se limita a describir estos aspectos y no realiza juicio de valor alguno. Aquí no corresponde que el Juez realice ni la valoración de las pruebas ni la valoración jurídica de los hechos.

En síntesis la parte expositiva comprende:

En lo referente a la pretensión penal del Ministerio Público:

La identificación del acusado

La imputación fáctica (hechos imputados en la acusación fiscal)

La imputación jurídica (calificación jurídica de los hechos)

La consecuencia penal que solicita

Respecto a la defensa del acusado:

Los hechos alegados por la defensa

La defensa normativa o calificación jurídica que el procesado o su Abogado defensor atribuyen a los hechos.

En relación a la pretensión civil:

La pretensión del Ministerio Público o de la Parte civil

La pretensión de la defensa

En relación con el itinerario del procedimiento.- Deben enunciarse los extremos más importantes de éste, tanto en lo que respecta a las actuaciones seguidas en el expediente principal (denuncia del Ministerio Público, informes finales, acusación escrita, desarrollo el juicio oral, -integrantes de la Sala, acusación oral, defensas orales, votación de las cuestiones hecho, etc.) como en los cuadernos de trámite incidental (excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, etc.).

2.2.1.5.9.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Según la Academia de la magistratura (s. f.) menciona que la parte considerativa contiene la parte valorativa de la sentencia.

En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza. Presenta tres partes fundamentales:

Determinación de la responsabilidad penal

Individualización judicial de la pena

Determinación de la responsabilidad civil

2.2.1.5.9.2.1. Determinación de la responsabilidad penal

Consiste en establecer si el procesado ha cometido los hechos imputados y si se dan los presupuestos de la pena (delito y punibilidad). Ello supone la valoración de la prueba para establecer los hechos probados, la determinación de las normas aplicables y la subsunción de los hechos en la norma (Academia de la magistratura, s. f.)

2.2.1.5.9.2.2. Los hechos

En esta etapa, cuando se valore la prueba de los hechos no deben emplearse términos técnicos que prejuzguen el enjuiciamiento normativo o adelanten el proceso de subsunción (Academia de la magistratura, s. f.)

2.2.1.5.9.2.3. La norma

Según la Academia de la magistratura (s. f.) las normas penales sustantivas, aplicables al caso concreto, las determina el Juzgador, parte de las normas legales en base a las cuales el Ministerio Público realiza la calificación jurídica de los hechos en la acusación, se tendrá en cuenta la defensa normativa o calificación jurídica que el procesado atribuye a sus propios hechos. En la parte considerativa, el juzgador, teniendo en consideración lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa construye la norma que aplicará para resolver el caso, pues, no se trata sólo de mencionar el dispositivo legal que se va a aplicar, sino de determinar con precisión los alcances de la norma penal. Esto supone, además de la precisión de la ley aplicable, un exhaustivo análisis de la tipicidad, las referencias a la antijuridicidad y culpabilidad, así como la precisión del grado de ejecución del delito y de participación del imputado, y, cuando corresponda el análisis de los concursos de delitos o de leyes. Como vimos en el capítulo II, se trata de transformar los conceptos legales en conceptos dogmáticos. En realidad, estas precisiones deben tenerse en consideración desde la apertura del proceso penal, pero muchas veces ello no sucede, por lo que la revisión de ellas en la

sentencia tiene una importancia particular, pues es el acto decisorio final de la instancia o del proceso. Entre los factores de mayor relevancia para la construcción de la norma penal se deben tener en cuenta los siguientes:

Cuál es la ley penal aplicable (la vigente al momento de los hechos u otra posterior menos gravosa), lo que es de importancia a efectos de establecer el término de prescripción de la acción penal.

Respecto al delito imputado, es conveniente distinguir los siguientes aspectos:

Tipo penal.- precisar tanto los elementos del tipo objetivo como del tipo subjetivo.- Igualmente es importante hacer referencia al bien jurídico tutelado. También cabe considerarse:

El grado de ejecución que se imputa (tentativa, delito consumado)

La participación que se imputa al acusado (autor directo, autor mediato, coautor, cómplice primario, cómplice secundario, instigador)

Lo antijurídico.- situación de ausencia de causas de justificación

Responsabilidad (culpabilidad: imputabilidad, conocimiento de la prohibición, exigibilidad)

Respecto a la punibilidad.- Precisar si existen:

- Causas personales de exclusión de penalidad
- Causas personales de cancelación de punibilidad
- Condiciones objetivas de punibilidad

2.2.1.5.9.2.4. Juicio de subsunción

Luego de haberse determinado los hechos probados y la norma aplicable corresponde realizar el juicio de subsunción de éstos hechos en la norma (Academia de la magistratura, s. f.)

Así, respecto al delito imputado tendremos un juicio positivo de subsunción si los hechos probados se adecuan a cada uno de los elementos del delito y un juicio negativo de subsunción si ello no se da (Academia de la magistratura, s. f.)

En relación con la punibilidad, el juicio positivo supone que existe punibilidad, en consecuencia, que no se presentan causas personales que excluyen o cancelan la punibilidad. En tanto que el juicio negativo implica la afirmación de que no existe punibilidad debido a que se presentan causas que la apartan (Academia de la magistratura, s. f.)

2.2.1.5.9.2.5. Pluralidad de delitos imputados. Concursos

La academia de la magistratura (s. f.) indica que son varios los delitos imputados corresponde analizar los concursos:

Concurso de leyes

Concurso real

Concurso ideal

En primer lugar hay que descartar la presencia de un concurso de leyes. Si se presentan uno o varios delitos en concurso de leyes, se declara esta situación y se archiva el proceso en relación al delito que resulta desplazado (Academia de la magistratura, s. f.)

En caso de que exista concurso real o ideal de delitos, habría que realizar respecto a cada uno de ellos, un análisis que comprenda los hechos, la norma y el juicio de subsunción (Academia de la magistratura, s. f.)

2.2.1.5.9.2.6. Individualización judicial de la pena

La determinación legal de la pena comprende el establecimiento, por parte del legislador, de un marco punitivo para cada delito previsto en la parte especial del Código Penal o en las leyes penales especiales. Abarca, las circunstancias atenuantes y agravantes específicamente previstas para algunos delitos (Academia de la magistratura, s. f.)

En tanto que en la determinación judicial de la pena, es el juzgador quien precisa la pena a imponerse al caso concreto (Academia de la magistratura, s. f.)

En sentido restringido, la determinación judicial de la pena es la fijación de la pena que corresponde al delito, en lo que concierne a la clase de pena como a su cantidad. En sentido amplio, incluye también la exención de pena, la reserva de fallo condenatorio, la suspensión de la ejecución de la pena, la conversión y la sustitución por otras penas (Academia de la magistratura, s. f.)

La individualización judicial de la pena en la jurisprudencia nacional, en muchas ocasiones, carece de una adecuada fundamentación. Muchas veces se reduce a la referencia a los arts. 45 y 46 del Código Penal. Sin embargo, no puede considerarse a esta situación como generalizada, pues se aprecia importantes esfuerzos en nuestra judicatura para observar del deber de motivación de la sentencia condenatoria (Academia de la magistratura, s. f.)

Debe tenerse en cuenta que un presupuesto para una adecuada individualización de la pena es la determinación del marco punitivo que corresponde al delito, lo cual a su vez supone la adecuada subsunción típica (Academia de la magistratura, s. f.)

Ahora bien, la fijación de la pena dentro de los límites del marco punitivo es un acto de discrecionalidad judicial. Sin embargo esta discrecionalidad no es libre, sino que se trata sin excepción de una discrecionalidad jurídicamente vinculada (Academia de la magistratura, s. f.)

Corresponde a la dogmática de la individualización judicial de la pena el desarrollo de los criterios individualizadores que vinculen la actividad del juzgador. Para esta tarea será importante tener en cuenta la función que a la pena asigna el Código Penal (Artículos I y IX del Título Preliminar). Asimismo, las exigencias de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (Artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar), así como otros principios que han de limitar el ius puniendi en un Estado social y democrático

de Derecho, en particular el principio de igualdad. También son relevantes los factores o circunstancias generales que se detallan en los artículos 45° y 46° del Código Penal; así como las circunstancias especiales de agravación y atenuación, omisión impropia (artículo 13 Código Penal), error de prohibición vencible (artículo 14, segundo párrafo in fine), tentativa (artículo 16° in fine), etc. (Academia de la magistratura, s. f.)

Además de las circunstancias comunes previstas en los artículos 45° y 46° del Código Penal, también son relevantes las circunstancias especiales o específicas previstas por la ley para determinados delitos. Es el caso de las circunstancias previstas en los artículos 189 (robo agravado) y 297 (tráfico ilícito de droga agravado) del Código Penal (Academia de la magistratura, s. f.)

2.2.1.5.9.2.7. Determinación de la responsabilidad civil

También se manifiesta una deficiencia en la fundamentación determinación de la responsabilidad civil en la jurisprudencia nacional. Estudios empíricos han conducido a la conclusión de que respecto a la reparación civil en "nuestra jurisprudencia (...) no se establecen cuáles son los criterios que se han seguido para la determinación del hecho dañoso, del daño, de la relación de causalidad entre ambos, del factor de atribución de la responsabilidad y del resarcimiento (Academia de la magistratura, s. f.)

Sin embargo, consideramos que tampoco puede afirmarse que esta situación es generalizada, pues existen importantes esfuerzos de nuestra magistratura para una adecuada fundamentación de la reparación civil (Academia de la magistratura, s. f.)

2.2.1.5.9.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Según la Academia de la magistratura (s. f.) sostiene que

Declaración de responsabilidad pena:

Título (autor o partícipe)

Delito (precisar norma legal)

Imposición de pena

Pena principal Efectiva Suspendida (reglas de conducta, término de la suspensión)

Penas accesorias

- Reparación civil
- Otros mandatos (se cursen oficios con fines de registro y archivo debiendo, tener en cuenta normas sobre homonimia-)

2.2.1.5.10. Elementos de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.5.10.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

Según Marcelo (s. f.) indica que la parte expositiva contiene A)

Vistos: Identificación de la causa y contenido genérico del acto

B) Resultandos:

1. Identificación de cada parte y su rol en el proceso.
2. Relación sucinta del objeto del juicio:
 - 2.1. Pretensiones del actor
 - 2.2. Pretensiones del demandado
 - 2.3. Hechos alegados por cada parte
 - 2.4. Pruebas (ofrecidas o producidas) por cada parte
 - 2.5. Derecho alegado por cada parte

3. Referencia a los trámites y circunstancias relevantes del expediente (por ejemplo los alegatos de parte, los dictámenes fiscales, los informes del actuario, la conducta procesal de las partes, etc.)

2.2.1.5.7.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Según Marcelo (s. f.) indica que la parte considerativa contiene

Enfoque: Delimitación por separado de las cuestiones litigiosas que se consideren dirimientes (estas cuestiones constituyen los puntos en conflicto cuya dilucidación determinará la suerte de las pretensiones de las partes).

Motivación: Es el análisis y la relación de los hechos alegados que se consideren relevantes, enfrentados con las pruebas producidas en la causa. El objetivo de este ejercicio de correlación o contrastación hechos-prueba es:

Establecer si los hechos alegados han existido o no.

Examinar si la constatación de su existencia o no, es relevante para la dilucidación del conflicto.

Fundamentación: Consiste en precisar el derecho aplicable al caso (normas positivas y principios jurídicos).

Encuadre: Consiste en determinar si los hechos alegados y probados están contemplados por los presupuestos de las normas y principios jurídicos establecidos en la fundamentación como derecho aplicable y si la consecuencia jurídica prevista para tales presupuestos debe aplicarse al caso concreto que se analiza.

Conclusión: Es el desenlace o colofón de las operaciones precedentes que permite determinar si corresponde hacer lugar (total o parcialmente) o no, a lo pretendido por las partes.

2.2.1.5.7.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

Según Marcelo (s. f.) indica que la parte resolutive debe contener la decisión expresa positiva y precisa del litigio.

2.2.1.6. Medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

El recurso es un medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable (Rosas, 2005)

2.2.1.6.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

No es otro que el reconocimiento de la falibilidad humana. Esto es, se considera que como los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley -procesal o material- es conveniente que las partes tengan la posibilidad de solicitar, en el propio proceso, que la resolución dictada sea modificada, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó – para las resoluciones más simples - bien por un órgano superior –normalmente más experimentado, y en actuación generalmente colegiada, como garantía de una mayor ponderación para los supuestos de resoluciones más complejas y en asuntos más graves (Rosas, 2005)

2.2.1.6.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La finalidad radica en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de “cosa juzgada”, porque la falta de interposición de algún recurso importa la conformidad con la mencionada resolución y –al ser consentida– le otorga la calidad de ser definitiva e inamovible (cosa juzgada). Por ello, al recurrir un fallo adverso, se impide la inmutabilidad de dicha resolución. La búsqueda de modificación de la resolución que nos cause agravio, la finalidad de la interposición del recurso es que el “juez a quem” modifique la resolución del “juez a quo” (Llamoca, 2010).

2.2.1.6.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.6.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

En el Código de Procedimientos Penales de 1940 no se estableció bajo un solo capítulo un sistema de medios impugnatorios. Solo se estableció para casos concretos procedimientos impugnatorios; entre ellos: para la determinación de la competencia (artículos 14° al 17°), para la recusación (artículos 36°, 37° y 40°), para la constitución en parte civil (artículos 55°, 56° y 58°), para el auto que da inicio al proceso penal (artículo 77°), para la tramitación de incidentes (artículo 90°), para el incidente de embargo (artículo 94°), para la sentencia, etc. (Gaceta Jurídica, 2010)

2.2.1.6.4.1.1. Apelación

Es un recurso ordinario, devolutivo, sin limitación de los motivos, dirigido contra las resoluciones de los jueces de instrucción, siempre que expresamente sean declaradas apelables o causen gravamen irreparable, por lo cual se reclama al tribunal de alzada su revocación, modificación o anulación (Rosas, 2005)

2.2.1.6.4.1.2. El recurso de nulidad

San Martín (2003) expone, “sobre este recurso impugnatorio que se trata de un ordinario que introduce una modalidad restringida de apelación, de allí, que el recurso de nulidad es un medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios que se ejercitan en el procedimiento penal peruano.”(p, 1016).

2.2.1.6.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.4.2.1. El recurso de reposición

La reposición es un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales limitadas genéricamente por la ley, por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal que dictó el pronunciamiento su revocación o modificación por contrario imperio (Rosas, 2005)

2.2.1.6.4.2.2. Apelación

Es un recurso ordinario, devolutivo, sin limitación de los motivos, dirigido contra las resoluciones de los jueces de instrucción, siempre que expresamente sean declaradas

apelables o causen gravamen irreparable, por lo cual se reclama al tribunal de alzada su revocación, modificación o anulación (Rosas, 2005).

2.2.1.6.4.2.3. Casación

Medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión, con o sin reenvío a nuevo juicio (Rosas, 2005)

2.2.1.6.4.2.4. Queja

La queja es una meta, recurso destinado a impugnar la resolución jurisdiccional que deniega indebidamente un recurso que procede ante otro tribunal, a fin de que éste – ante quien se interpone- lo declare mal denegado (Rosas, 2005)

2.2.1.6.4.3. Formalidades para la presentación de los recursos

El recurso de nulidad se interpondrá dentro del día siguiente al de expedición y lectura de la sentencia o de notificación del auto impugnatorio, salvo lo dispuesto en el artículo 289° del Código de Procedimientos Penales (artículo 255° del Código de Procedimientos Penales)

A su vez el artículo 289° establece que leída la sentencia, el acusado o el fiscal, podrán interponer recurso de nulidad, pudiendo hacerlo en el acto o reservarse ese derecho hasta el día siguiente de expedido el fallo, oportunidad en que solo podrán hacerlo por escrito.

La parte civil puede interponer recurso de nulidad, solo por escrito, en el mismo término señalado en el artículo anterior, y únicamente en cuanto al monto de la reparación civil, salvo el caso de sentencia absolutoria (art. 290°).

Según el artículo 405 del Código Procesal Penal, para admisión del recurso se requiere: a) Que sea presentado por quien resulta agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello. El ministerio Público puede recurrir incluso a favor del imputado. b) Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la Ley. También puede ser interpuesto de manera formal oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto que se lee la resolución que lo motiva. c) Que se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta.

2.2.1.6.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

El sentenciado interpone recurso de nulidad, fundamentando que se vulneró los principios de proporcionalidad de la pena y el principio de igualdad, ya que la sentencia emitida en primera instancia solo se sustenta en lo manifestado en atestado policial, sin tomarse en cuenta los acuerdos plenarios, tampoco se consideró los atenuantes. (Expediente N° 3392011-0)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue: robo agravado (Expediente N° 339-2011-0)

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de robo agravado, está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el patrimonio. Capítulo III, Art. 189 (Jurista Editores, 2015).

2.2.2.3. Contenidos generales sobre el delito

2.2.2.3.1.3. La teoría del delito

2.2.2.3.1.3.1. Concepto

Peña (2009) la Teoría del delito, representa una parte de la ciencia del Derecho Penal que se ocupa de explicar qué es el delito en sentido genérico, descomponiendo el concepto de delito en un sistema de categorías jurídicas, facilitando así la aplicación de la ley penal. Por ello, la doctrina ha separado sus elementos, categorías o ingredientes en: Acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Lo que se observa es que indudablemente el sistema actual de

la teoría del delito está integrado prácticamente por las mismas categorías que en su origen en el último cuarto del siglo XIX, ya que, la acción, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad son desde casi un siglo las categorías básicas del sistema.

2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito

Colomer (2003) refiere aquella infracción de la ley del Estado, que se ha promulgado con el fin de defender a los ciudadanos, la cual toma forma de acción típica antijurídica y culpable y llena las condiciones de penalidad. En nuestro ordenamiento jurídico, Código Penal, Ley 599 del 2000, Art. 9 encontramos: Conducta Punible: Para que la conducta sea punible se requiere que sea típica antijurídica y culpable. La causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado.

2.2.2.3.1.3.2.1. La teoría de la tipicidad

Peña (2009) es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal.

2.2.2.3.1.3.2.1.1 Estructura de la tipicidad objetiva

Bustamante (2001) la tipicidad, para un sector de la doctrina, es un indicio de que el comportamiento puede ser antijurídico. En este sentido, el tipo y la antijuridicidad son dos categorías distintas de la teoría del delito. El tipo puede desempeñar una función indiciaria de la antijuridicidad, pero no se puede identificar con ella.

1. La Conducta

Peña (2009) refiere como el primer elemento básico del delito, y se define como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito. Lo que significa que sólo los seres humanos pueden cometer conductas positivas o negativas, ya sea una actividad o inactividad respectivamente. Es voluntario dicho

comportamiento porque es decisión libre del sujeto y es encaminado a un propósito, porque tiene finalidad al realizarse la acción u omisión. La conducta se manifiesta de dos maneras:

- a. Acción:** es una facultad o poder constitucional de promover la protección jurisdiccional de un derecho subjetivo. Es el derecho de instar (apertura de la instancia), es decir, de excitar (estimular, provocar) la actividad jurisdiccional del Estado.
 - i. De Mera Actividad:** En estos delitos el legislador castiga la simple manifestación de la voluntad, como sucede en el delito de injurias. En este tipo de delitos no se manifiesta un problema de causalidad, ya que la propia acción constituye el punto final del tipo legal.
 - ii. De resultado:** En los delitos de resultado (homicidio, daños, lesiones, etc.), entre acción y resultado debe darse una relación de causalidad, es decir, una relación que permita ya, en el ambiente objetivo, la imputación del resultado producido al autor de la conducta que lo ha causado. Ello, naturalmente, sin perjuicio de exigir después la presencia de otros elementos, a efectos de deducir una responsabilidad penal. La relación de causalidad entre acción y resultado y la imputación objetiva del resultado al autor de la acción que lo ha causado son, por tanto, el presupuesto mínimo para exigir una responsabilidad en los delitos de resultado por el resultado producido.
- b. Omisión.** Consiste en un no hacer, en un no actuar, en un abstenerse. El resultado del delito de omisión suele consistir en el mantenimiento de un estado de cosas, siendo la norma violada una norma preceptiva que ordena un hacer o actuar positivo.

García (2004) la doctrina subraya que la omisión se refiere a deberes legales de actuar y no a deberes puramente morales. También pone de relieve la doctrina que los delitos de omisión son delitos imprudentes en los que la inacción o abstención no se produce por una directa determinación volitiva, sino por falta de

diligencia debida. El nuevo Código Penal contiene numerosos delitos de omisión simple en diversos preceptos.

2. Los sujetos

Guillermo (2011) manifiesta que pueden ser:

- a. **Comunes:** Es cuando un tipo puede ser realizado por cualquier persona. Es decir que un delito puede ser cometido por cualquier persona.
- b. **Especiales:** Aquí se le exige una cualidad especial al sujeto activo. En otras palabras, los sujetos especiales deben poseer cualidades especiales establecidas en la ley. Y de estos tenemos
 - i. **Propios:** Son aquellos que no tienen correspondencia con uno común. Son propios cuando el tipo sólo puede ser realizado exclusivamente por una persona especialmente calificada.
 - ii. **Impropios:** Es cuando lo puede realizar cualquiera y además personal especialmente calificado, en cuyo caso se agrava la consecuencia jurídica.
- c. **Sujeto Pasivo:** Es el titular del derecho atacado, o del bien jurídico que tutela la ley y puede serlo la persona física, la persona jurídica, el estado o incluso una pluralidad cualquiera de personas. Es el individuo que recibe el comportamiento realizado por el sujeto activo. Puede distinguirse entre sujeto pasivo de la acción y sujeto pasivo del delito.
 - ✓ **Sujeto Pasivo De La Acción:** Es la persona que de manera directa presiente la acción por parte del sujeto activo, pero la afectación en sentido estricto la recibe el titular del bien jurídicamente tutelado.
 - ✓ **Sujeto Pasivo Del Delito:** Es el titular del bien jurídicamente tutelado que resulta afectado. Generalmente, los sujetos coinciden, pero hay casos en los que se les puede distinguir, por ejemplo: Art. 196, referido a la estafa, una persona puede ser engañada y otra recibir el perjuicio patrimonial. Caso diferente se presenta en delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, donde necesariamente el sujeto pasivo de la acción y del delito coincide.

3. Bien Jurídico

Peña (2009) refiere la doctrina al objeto de protección, que no debe confundirse con el objeto material del delito. Así, en el hurto, el objeto viene dado por la cosa sustraída, mientras que el bien jurídico por el patrimonio. El bien jurídico es aquella realidad valorada socialmente por su vinculación con la persona y su desarrollo. Vida, salud, integridad, libertad, indemnidad, patrimonio son bienes jurídicos. Pero también lo son la Administración pública, entendida como conjunto de circunstancias de funcionamiento de la Administración que posibilitan el desarrollo de las personas; también la Administración de Justicia, el medio ambiente, la salud pública. Se trata de bienes supraindividuales, que también son objeto de protección por el Derecho penal.

4. Relación de causalidad

Bramont-Arias (2005) es el vínculo de causa a efecto entre la culpa de una persona o la función de una cosa y el perjuicio experimentado por un tercero.

Pudiendo intervenir distintos factores en la realización de un perjuicio, la doctrina se ha esforzado por precisar esta noción; se ha sostenido a veces que toda causa está en el origen de la totalidad del perjuicio (teoría de la equivalencia de las condiciones); pero se ha dicho, en cambio, que había que buscar la causa adecuada, es decir, la que normalmente es capaz de provocar el perjuicio de que se trate. La jurisprudencia aplica por lo común la teoría de la causalidad adecuada.

I. Teoría de la equivalencia de condiciones:

Originada en el concepto filosófico de causa de Jhon Stuart Mill, para el que son un conjunto "de diversos antecedentes lo que genera efectos". La idea corresponde al procesalista austriaco Julius Glaser y la hace suya el magistrado del Tribunal Supremo Alemán del Reich, Maximilian Von Buri.

Para esta teoría es causa toda condición que ha intervenido o influenciado de una forma u otra en la producción de un resultado concreto. Para esto se empleó la fórmula llamada *condicio sine qua non* (condición sin la cual no se habría producido el resultado): consistente

en suprimir mentalmente la conducta investigada, para saber si el resultado hubiera sucedido de todas maneras o no. La pregunta clave entonces para esta teoría es: ¿Si yo hubiera realizado esta conducta, se habría producido el resultado? En caso de que no se hubiera producido el resultado, se considera que tal conducta es *causal*. Para esta teoría todas las causas son equivalentes, no hay causa de mayor ni menor valor que otra, de aquí entonces su nombre, equivalencia de condiciones.

Críticas: Si toda causa es equivalente, se podría dar el regreso al infinito de las causas de un hecho, así todos tendríamos responsabilidad penal. Es una teoría demasiado amplia y no satisfactoria. Por ejemplo: Si "A" mata a "B" disparándole en la cabeza, serían responsables: "A" por haber disparado, los padres de "A" por haberlo engendrado, la persona que le dio o le prestó el arma a "A", el que descubrió la pólvora, etc.

II. Teoría de la Causalidad Adecuada:

Asencio (2003) indica que después de observarse las deficiencias de la teoría de la equivalencia de condiciones, surgieron nuevas teorías, con formulaciones más restringidas y con el propósito de obtener resultados más reales. Así apareció la teoría de la causalidad adecuada, según la cual no toda condición es causa, penalmente hablando, sino aquella que, según la experiencia general, habitualmente produce el resultado; es decir el comportamiento del sujeto para ser considerado causa debe ser adecuada para producir el resultado. Una conducta es adecuada cuando una persona normal colocada en la misma situación hubiese podido prever que dicho resultado se produciría inevitablemente, de no ser así, no existiría relación de causalidad. Además de la previsibilidad, se exige que el sujeto no haya actuado con diligencia debida.

Asencio (2003) hace una síntesis de esta teoría diciendo que, sólo deberán tomarse en consideración aquellas condiciones que, para el espectador objetivo y prudente retrotraído al momento de la acción, con todos los conocimientos de la situación de que disponía el autor al actuar, además de aquellos que hubiera tenido el observador apareciesen como adecuadas para producir el resultado. No lo serán cuando apareciesen como muy probable que

produjesen el resultado y no pudiese contarse con su causación. Lo previsible debe ser el concreto resultado, con sus circunstancias esenciales".

Asencio (2003) señala que debemos tener en cuenta que los criterios de previsibilidad y falta de diligencia debida deben ser aplicadas al hombre promedio, pero cuando éste tenga conocimientos especiales deben ser tomados en cuenta. Por ejemplo: un científico que tiene un conocimiento superior en su materia, distinto al que poseen el común denominador de las personas, quiere matar a su enemigo para lo cual se vale de un virus descubierto en su laboratorio, realiza una "conducta adecuada" para la producción del resultado, pero ello sale fuera de la "experiencia general".

Asencio (2003) concluye que se trata entonces, de una formulación probabilística conforme a un juicio ex-ante y desde el ángulo del actor, además, de modo que *el juicio de adecuación no puede fundamentarse en la absoluta certeza, sino en la estadística y fundamentalmente a la experiencia de la vida.*

Siendo así la propuesta, una bofetada no será tomada por cusa de la muerte sobreviviente, pero un disparo con arma de fuego si lo será, pues probabilísticamente, la primera ocurrencia carece, conforme experiencia de vida, del poder letal que si tiene la segunda.

Críticas:

- a) Se limita a resolver el problema de los cursos causales insólitos, no dando solución al tema de conducta prohibida.
- b) No resuelve el caso de previsibilidad estadística no significativa o aislada que puede ser normativamente relevante

III. Imputación Objetiva

Corso (1999) esta teoría tiene sus antecedentes en los trabajos retomados y continuados por Roxin. Esta teoría se basa en el criterio del riesgo, existe imputación objetiva cuando la conducta realizada por el sujeto crea un riesgo no permitido o aumenta uno ya existente, más allá de los límites permitidos y como consecuencia ocasiona un resultado que está dentro el

ámbito de la protección de la norma. Esto no es válido cuando el riesgo es socialmente aceptado. En otras palabras, la imputación objetiva requiere que:

- La acción humana produzca un riesgo o lo aumente más allá de lo permitido por la ley, es decir debe ser desaprobado legalmente.
- El riesgo debe de haberse realizado en el resultado.
- Debe estar dentro del ámbito de protección de la norma.

Corso (1999) siempre que falte la relación de causalidad según la teoría de equivalencia de condiciones, faltará la imputación objetiva por la ausencia de creación de riesgo, mas no toda causa del resultado estará en directa relación con el riesgo, es decir no implicará la imputación objetiva. La teoría de imputación objetiva no es una teoría de una casualidad, sino que va más allá, analizando la imputación de un hecho al sujeto que la produjo. El supuesto lógico de la imputación objetiva es que el sujeto activo cree un riesgo más allá de los límites permitidos, pero sin embargo, la realidad nos puede presentar diversos casos.

5. Elementos descriptivos

Asencio (2003) se llaman elementos descriptivos aquellos cuyo significado puede ser comprendido sin necesidad de recurrir a segundas valoraciones, pues, las palabras que los expresan pertenecen al lenguaje normal y no pretenden ofrecer una significación diferente de aquella que se deduzca de su lectura y de los juicios de la experiencia.

Asencio (2003) así el tipo de "el que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud" está compuesto de distintos elementos descriptivos para cuya comprensión no se requiere de una especial valoración, quedando, por el contrario, entregando la captación de su significado a los sentidos. Entre otros elementos de estos ejemplos de estos elementos tenemos: "muerte de una persona", "mujer que finge preñez o parto", "crear un peligro", "estado de terror en la población", etc. La ponderación de estos elementos, por referirse cercanamente a lo fáctico, requieren por lo general, un escaso componente valorativo jurídico, contrariamente son mejores entendidos por los términos propios del lenguaje cotidiano.

Asencio (2003) afirma que son aquellos que el autor puede conocer y comprender predominantemente a través de sus sentidos; puede verlos, tocarlos, oírlos, etc., que nuestro Código Penal usa términos como: matar, sustraer, etc. Son conceptos que pueden ser tomados por igual del lenguaje diario o de la terminología jurídica y describen objetos del mundo real. Son susceptibles de una constatación fáctica.

6. Elementos normativos

Asencio (2003) a diferencia de lo anterior, estos elementos se entienden a partir de una valoración especial. Es decir que su significado no se deduce directamente de juicios de experiencia, sino a través de juicios de valoración jurídica o social.

Arce (2010) los sentidos del intérprete no agotan la exégesis, sino que la comprensión de estos elementos dependerá de una ulterior valoración deducible desde la norma jurídica. Son ejemplos: "documento", "bienes del patrimonio cultural prehispánico", "drogas tóxicas", "sustraer del comercio bienes de consumo", "funcionario público"; o de una valoración social: "ganancia deshonestas", "carácter obsceno", "intimidad personal", "memoria de los próceres", etc.

García (2004) el conocimiento que debe tener el autor de los elementos normativos del tipo es simplemente el de significado a nivel profano, la "valoración paralela en la esfera del profano", mas no el de su estricta significación jurídica, porque, el Derecho, más allá del conocimiento medio exigible del mundo circundante, no puede exigir al autor el exacto conocimiento de sus mandatos o prohibiciones pues de lo contrario implicaría la negación de la posición de desigualdad de condiciones de los sujetos y una clara violación del principio y garantía constitucional (de igualdad ante la ley, sin discriminación alguna) consagrada en el Art. 2º, inc.2 de la Constitución.

García (2004) en el caso de los elementos normativos, el juez, de manera expresa o tácita, requiere efectuar una valoración de los conceptos dados, por lo que se recurre a métodos de interpretación de los que dispone, se remite entonces a normas y padrones valorativos ajenos al tipo penal, se refiere entonces a premisas que sólo pueden ser imaginadas y

pensadas con el presupuesto lógico de una norma por ejemplo: ajeno, veneno, perjuicio patrimonial, etc.

7. Imputación Objetiva

García (2004) la propuesta principal de la teoría de la imputación objetiva es la que afirma que "una conducta sólo puede ser imputada cuando ha creado un riesgo jurídicamente desaprobado, que se concreta en la producción del resultado".

Esta teoría establece que se debe dar dentro del ámbito de la protección de la norma, es decir que pese haberse dado un aumento de riesgo, la imputación objetiva también puede ser negada si el resultado producido no era aquél que la norma quería evitar.

Cabe analizar desde este punto de vista los casos en los que la acción produce un resultado típico y como consecuencia de este se produce otro resultado típico.

2.2.2.3.1.3.2.1.2. Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos

García (2004) se consideran elementos subjetivos a las referencias al mundo interno o anímico del autor. Se trata de un conjunto de condiciones vinculadas a la finalidad y al ánimo del sujeto activo que tiene la virtud de imprimir significación personal a la comisión del hecho, superando así, la mera acusación material objetivamente demostrada. El hecho representa el acontecimiento de una persona que quiere y conoce, la perpetración del acto y, a veces, se agrega un ánimo específico e, incluso con un ingrediente tendencial en el sujeto.

García (2004) se dice que estos componentes subjetivos dotan de significación personal a la realización del hecho, porque este no aparece ya como mero acontecer causal objetivamente probable, sino, además, como obra de una persona que ha conocido y querido su realización, e incluso, con un ánimo específico en determinados supuestos, o con una componente tendencial en el sujeto.

2.2.2.3.1.3.2.1.2.1. El dolo

Peña (2009) El dolo es el conocimiento del hecho que integra el tipo acompañado por la voluntad de realizarlo o, al menos, por la aceptación de que sobrevenga el resultado como consecuencia de la actuación voluntaria. En cierta época se debatió si el dolo requería conocimiento y voluntad (teoría de la voluntad) o solo conocimiento (teoría de la representación). Actualmente es dominante la teoría de la voluntad.

1. Elementos del dolo

- a) Elemento Cognoscitivo: Es el conocimiento que tiene el agente sobre su acción el sujeto sabe que con dicha acción causara daño o pondrá en peligro un bien jurídico. Es el conocimiento del supuesto típico El conocimiento de los elementos objetivos del tipo, comprenden tanto a los elementos descriptivos como a los valorativos Es el aspecto intelectual o a la conciencia de la relación de los elementos subjetivos del tipo

Villavicencio (2010) "Este momento comprende el conocimiento de la realización de todos los elementos que integra el tipo objetivo. Así como supone el conocimiento de los elementos descriptivos y normativos, los elementos de la autoría, la previsión del nexo causal y el resultado".

Peña (2009) cita: "En los elementos descriptivos del tipo no plantean dificultades la determinación de la clase de conocimiento inherente al dolo. Estos elementos son esenciales perceptibles por los sentidos".

Sánchez (2009) expresa: "Nos informa que este conocimiento, a su vez pone en contacto al sujeto con una "llamada" o "alerta" sobre la necesidad o no de realizar el tipo. Si a pesar de ello el sujeto actúa lo hace con conocimiento de la lesión de un interés y de su posible falta de necesidad, lo que evidentemente implica ya un conocimiento dotado de sentido voluntario".

- b) Elemento Volitivo: Es la voluntad de dirigirse con un fin y así ejecutarlo. Es el querer realizar el tipo.

Según Peña (2009), el dolo no solo es conciencia de la acción y representación del resultado, si no también voluntad de ejecutarlo. Voluntad es la facultad mental de auto determinarse, dirigirse hacia un fin.

Peña (2009) expresa: "Como voluntad de realización, el dolo presupone que el autor se asigne una posibilidad de influir sobre el acontecer real".

Villavicencio (2010): "El dolo no solo es conocimiento sino también voluntad de realización de los elementos que integran al tipo objetivo. El sujeto requiere la realización del tipo este querer no se confunde con el deseo".

2. Clases de dolo

- a) Dolo Directo: El autor busca un resultado el cual la ley en el tipo penal quiere evitar. Hay un propósito determinado ha querido directamente el resultado de su acción u omisión.
- b) Dolo Indirecto o Consecuencia Necesaria: Para Villavicencio (2010), el sujeto considera que el resultado está acompañado de consecuencias necesarias e inevitables. No es necesario que el agente crea que es segura la realización de la consecuencia ulterior pues es solo suficiente que sepa q está vinculada con el desarrollo del suceso perseguido.
- c) Dolo Eventual: El agente piensa en el resultado como probable o de posible realización aun así no quiere producir el resultado no obstante sigue adelante y acepta el resultado.

2.2.2.3.1.3.2.1.2.2. La culpa

Villavicencio (2010) indica que la culpa es el término jurídico que, según Carrara, al igual que la negligencia, supone la "voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho". El tipo culposo individualiza una conducta (al igual que el doloso). La conducta no se concibe sin voluntad, y la voluntad no se concibe sin finalidad, la conducta que individualiza el tipo culposo tendrá una finalidad, al igual que la que individualiza el tipo doloso. Pero el tipo culposo no individualiza la conducta por la finalidad sino porque en la forma en que se obtiene esa finalidad se viola un deber de cuidado.

2.2.2.3.1.3.2.2. Teoría de la antijuricidad.

Villavicencio (2010) la antijuricidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del Derecho en general (no sólo al ordenamiento penal). Es lo contrario a Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación. La antijuricidad precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica. Para que sea delictuosa, la conducta ha de ser típica, antijurídica y culpable. La antijuricidad es otro de los elementos estructurales del delito.

Villavicencio (2010) se le puede considerar como un "elemento positivo" del delito, es decir, cuando una conducta es antijurídica, es considerada como delito. Para que la conducta de un ser humano sea delictiva, debe contravenir el Derecho, es decir, ha de ser antijurídica. Se considera un concepto jurídico que supone la comparación entre el acto realizado y lo establecido por el ordenamiento y que denota como ésta es una conducta contraria a Derecho, "lo que no es Derecho", aunque en realidad la conducta antijurídica no está fuera del Derecho, por cuanto éste le asigna una serie de consecuencias jurídicas.

1. Antijuricidad formal y antijuricidad material

García (2004) por tradición se ha venido distinguiendo entre la antijuricidad formal, que es aquella que viola lo señalado por la Ley, y el material, cuando se trata de una conducta antisocial.

García (2004) en realidad una antijuricidad material sin la antijuricidad formal no tiene ninguna relevancia para el Derecho. Por otro lado, la antijuricidad material sirve de fundamento para la formal, de tal modo que aquella conducta prohibida por la Ley debe serlo porque protege un bien jurídico.

- Antijuricidad formal: Se afirma de un acto que es "formalmente antijurídico", cuando a su condición de típica se une la de ser contrario al ordenamiento, es decir,

no ésta especialmente justificado por la concurrencia de alguna causa de tal naturaleza (por ejemplo: defensa propia). Por lo tanto, la antijuricidad formal no es más que la oposición entre un hecho y el ordenamiento jurídico positivo, juicio que se constata en el modo expuesto.

- Antijuricidad material: Se dice que una acción es "materialmente antijurídica" cuando, habiendo transgredido una norma positiva (condición que exige el principio de legalidad) lesiona o pone en peligro un bien jurídico que el derecho quería proteger.

2.2.2.3.1.3.2.3. Teoría de la culpabilidad.

García (2004) bajo la categoría de la culpabilidad, como tercer elemento del concepto de delito se agrupan aquellas cuestiones relacionadas con las circunstancias específicas que concurrieron en la persona del autor en el momento de la comisión del hecho ya calificado como típico y antijurídico. Se trata del elemento del delito en el que la persona del autor se relaciona dialécticamente con el detentador del ius puniendi (estado).

García (2004) es común definir la culpabilidad como la reprochabilidad de un acto típico y antijurídico, fundada en que su autor, en la situación concreta, lo ejecutó pudiendo haberse conducido de una manera distinta, es decir, conforme a Derecho. Algunos códigos penales, como el de Paraguay de 1998 llegaba a hacer desaparecer el término "culpabilidad" que era sustituido por el de reprochabilidad. Sin embargo, la doctrina española pone de manifiesto como el término reprochabilidad se asocia al reconocimiento de la existencia del libre albedrío, algo imposible de probar en el caso concreto, por lo que desde teorías preventivas de la pena se propugna su sustitución por la idea de motivabilidad o de exigibilidad.

1. Determinación de la culpabilidad Determinantes de su existencia:

- Valoración de conducta: La culpabilidad exige inexcusablemente una valoración del comportamiento humano, y allí donde pueda hacerse un juicio de reproche puede existir una culpabilidad.

- Juicio de reproche: Es la valoración que se hace en el individuo que cometió un ilícito y su correspondiente acción. En el juicio de reproche se individualiza la pena, es decir, se vincula al hecho injusto con su autor.

2. La comprobación de la imputabilidad

Villavicencio (2010) refiere a un sujeto con trastorno de personalidad que ha cometido un delito se basa en la comprobación de cuatro criterios: el cualitativo, el cuantitativo, el cronológico y el de causalidad. Este último es el objeto de nuestro trabajo. En primer lugar, y desde una perspectiva filosófica, porque supone una tarea de observación eminentemente empírica y probabilística. En segundo lugar, desde la óptica psicológica, porque la causalidad de la conducta no radica exclusivamente en el sujeto que la realiza, sino en el juego de interacción de éste con la constelación de estímulos ambientales que actúan sobre él, lo que implica la investigación de tales factores situacionales y la forma en que éstos "intervienen" sobre la persona.

3. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad

Villavicencio (2010) para que exista culpabilidad es necesario que el sujeto tenga conciencia y conocimiento de la antijuricidad del hecho; basta con que el autor tenga motivos suficientes para saber que el hecho cometido está jurídicamente prohibido y es contrario a las normas más elementales que rigen la convivencia.

Villavicencio (2010) la conciencia de la antijuricidad del hecho como elemento en la categoría de la culpabilidad está admitido comúnmente en la doctrina y la jurisprudencia que lo considera elemento indispensable para la declaración de culpabilidad. Sin embargo, en la práctica, el conocimiento de la antijuricidad se presume por los tribunales. El desconocimiento del carácter ilícito del hecho se trata como error de prohibición.

4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

García (2004) es la posibilidad de autoderterminarse conforme a Derecho en el caso concreto. Se admite que el ordenamiento jurídico penal no puede exigir al ciudadano comportamiento heroico. Surge así la posibilidad de excluir la imposición de la pena por la existencia de circunstancias que sitúen al autor del delito en una situación según la cual adecuar su comportamiento a las exigencias normativas hubiera supuesto una exigencia intolerable para el "hombre medio".

García (2004) el juicio de exigibilidad se realiza mediante la comparación de las características personales o circunstanciales del destinatario de la normas y de un modelo idealizado construido mediante la generalización.⁶ Cuando de esta comparación se deduzca que al sujeto no le era exigible actuar conforme al mandato normativo, su conducta típica y antijurídica no merecerá reproche penal, y como consecuencia, no se podrá afirmar la existencia de un delito por ausencia de culpabilidad.

Villavicencio (2010) la mayoría de la doctrina configura dentro de la categoría de la culpabilidad, la exigibilidad de otra conducta en sentido negativo, como "causas de no exigibilidad". Ahora bien, recientemente se propugna desde una perspectiva dialéctica y democrática de la culpabilidad, en España, la consideración de la exigibilidad entendida como posibilidad de reclamar e imponer por parte del ius puniendi un comportamiento acorde con la norma jurídico-penal como el auténtico fundamento material de la culpabilidad. Cuando por razones excepcionales ajenas a su persona el sujeto destinatario de la norma no pudiera adecuar su comportamiento al mandato normativo, surgirían las causas de disculpa o exculpación basadas en la inexigibilidad de otra conducta.

2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito

Cubas (2006) al margen de lo arbitrario que pueda parecer, a partir de este momento, nuestro trabajo: toda vez que no vamos a respetar la estructura consecuencia del delito en el sistema penal peruano, tal y como lo recoge el Código Penal, lo que pretendemos es que este trabajo no sea una discusión acabada sobre el tema; siendo sólo un material de reflexión para quienes se aventuren a tratarlo con mayor holgura. De esta manera vamos a optar por un esquema - opción ya adelantada- a nuestro juicio, más interesante por su propuesta universalizante: consecuencias punitivas y consecuencias económicas del delito.

2.2.2.3.1.3.3.1. La pena

2.2.2.3.1.3.3.1.1. Concepto

Muñoz (2002) refiere a que no sólo es un castigo, ni medida correccional, sino que su alcance mínimo es el de una medida de carácter represivo, en cuanto supone la imposición de un mal (en sentido jurídico) por un delito cometido. Esto implica necesariamente que la función o el fin esencial de la pena sea la retribución. Así, no es una consecuencia que nace del legislador sino, estando prevista por la ley (principio de legalidad) serán los tribunales los que se encarguen de materializarla en contra del sujeto que ha cometido el delito.

Muñoz (2002) en un primer plano, tenemos que el fin de la pena en sentido abstracto se construyó a partir de pensamientos netamente retribucionistas que se inspiraron en postulados cristianos y de filosofía kantiana. De esta manera se sostuvo que la pena es la respuesta a la culpabilidad moral del sujeto que se comporta de manera antisocial o vulnerando la máxima kantiana “*Obra de tal modo que tu comportamiento pueda ser observado por todos incluso a favor tuyo*”. De este lado la fundamentación ética se complementaba con la fundamentación jurídica para sustentar el postulado absoluto respecto del fin de la pena.

2.2.2.3.1.3.3.1.2. Clases de las penas

Villavicencio (2010) el sistema de penas y medidas de seguridad que el legislador nacional adopto, incluyo a las medidas de internamiento, penitenciaria, prisión, relegación, expatriación, multa e inhabilitación. nos dice que nuestra Constitución Política de 1993 se inspira en un Estado social democrático de derecho (artículo 43); por ello, se declara que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad; Las Clases de Sanciones Penales Aplicables están previstas en el Código Penal y de conformidad con éste según el artículo 28° reconoce como clases de penas a:

a) La privativa de libertad (temporal y cadena perpetua)

Jurista Editores (2015) la pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento, la mas de las veces carcelario. El penado pierde

su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua.

Jurista Editores (2015) la pena privativa de libertad, por estar orientadas a evitar la comisión del delito, opera como garantía institucional de libertades y la convivencia armónica a favor del bienestar general. Es necesario que durante la ejecución de la pena el condenado desarrolle un plan de reinserción social. Pues la prevención especial asigna a la pena la función reeducadora, resocializadora e integradora del delincuente a la comunidad. Ubica al hombre no como un mero instrumento, sino como una finalidad más en búsqueda de su corrección o curación. Por tanto, se debe dar vital importancia al tratamiento penitenciario durante el encierro del condenado.

b) Restrictivas de libertad

Villavicencio (2010) son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Esta norma va en contra del Derecho de residencia.

c) Limitativa de derechos

Villavicencio (2010) penas alternativas a las privativas de libertad de poca duración. También nos dice que la construcción de este sistema es una respuesta imaginativa al encierro para el supuesto de que el caso concreto, dependiendo de la naturaleza de la infracción lo mismo que de la culpabilidad del sentenciado, resulte a criterio del juez, más adecuado a la sociedad, a la víctima y al propio sentenciado cumplir con estas penas alternativas, antes que de padecer un encierro de corta duración. Dentro de las penas limitativas de la libertad son según el Artículo 31° del Código Penal:

- Prestación de Servicios a la Comunidad
- Limitación de Días Libres
- Inhabilitación (Privación de la función, suspensión de derechos políticos, etc.)

Villavicencio (2010) la pena de inhabilitación puede ser impuesta como principal o accesoria según el artículo 37 del Código Penal; Como principal opera como limitativa de derechos y con ello de lo que se trata es de una pena alternativa a la privación de liberta. Accesoria, se

impone cuando el hecho punible ha sido una de abuso de autoridad, de cargo, de profesión, oficio, poder o violación de un deber inherente a la función pública, comercio, industria, patria potestad, tutela, curatela y su duración será igual a la pena principal

d) Multa

Villavicencio (2010) habla de la multa, también conocida como pena pecuniaria, como la obligación del condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijadas en días-multa.

El Código penal peruano, regula la pena de multa señalando las siguientes características:

- a. La duración de la pena fluctúa de un mínimo de diez días a trescientos sesenta y cinco días multas salvo disposición distinta de ley.
- b. El límite por pagar por el condenado por concepto de multa no será menor del veinticinco por ciento ni mayor del cincuenta por ciento del ingreso diario, cuando viva exclusivamente de su trabajo.
- c. El importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gastos y demás signos exteriores de riqueza.

2.2.2.3.1.3.3.1.3. Criterios generales para determinar la pena

Villavicencio (2010) el sistema de penas adoptado por el Código casi como alternativa única de lucha contra la criminalidad, sobre las penas privativas de libertad; por eso, poca trascendencia práctica tienen las otras tres modalidades de sanción reguladas en el Título III del Libro primero: restrictivas de libertad, limitativas de derechos, y la multa. Naturalmente, ello marca un agudo contraste con sistemas punitivos más avanzados como el alemán.

1. El origen de la fórmula. La previsión legal contenida en esta disposición tiene como primer antecedente el artículo 51 del Código Penal de 1924, sobre todo porque a partir de ella se hace la mención de los once criterios de tasación ya transcritos, aunque, a diferencia del inciso 1º del Art. 51 que hacía descansar dicho proceso en "la culpabilidad y el peligro del agente", el inciso primero de la actual se refiere a "la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido".

2. Los criterios acogidos. Si es cierto que "la responsabilidad y gravedad del hecho punible" son las bases de tasación de la pena a las que debe acudir el juez, ello significa que tanto las nociones de injusto como la de culpabilidad —responsabilidad en sentido estricto suministran las dos pautas genéricas de tasación de la pena: el grado de injusto y el grado de culpabilidad, notas propias de un derecho penal orientado hacia la retribución entendida como límite al ejercicio del ius puniendi del Estado, acorde con los principios del acto, de protección de bienes jurídicos, de culpabilidad, y de proporcionalidad (cfr. Arts. II, IV, VII y VIII del Título Preliminar).
3. Las once pautas del inciso 1º del artículo 46, son varios los aspectos que es necesario precisar para un mejor entendimiento del texto. En primer lugar, la norma dispone que la individualización de la pena se debe hacer dentro de los "límites fijados por la ley", porque el Código en comento como norma general—señala en su Parte especial un marco penal determinado dentro del cual se debe mover el juzgador, constituido por un mínimo y un máximo, que posibilita al juez una relativa potestad de obrar. Obvio es decirlo, por sustracción de materia, ello no es posible en tratándose de la pena privativa de libertad de carácter perpetuo señalada en el Código cuya constitucionalidad, de cara a lo establecido en los Arts. 1, 2 y 3 de la Carta, son más que dudosa, pues se trata de una conminación penal imposible de ser graduada dada su duración indeterminada, y sólo se explica en cuanto que el legislador acude a criterios preventivo generales negativos para intimidar o aterrorizar al conglomerado social.
4. El conocimiento del agente por parte del juez. Así mismo, la parte final del Art. 46: "El Juez debe tomar conocimiento directo del agente y, en cuanto sea posible o útil, de la víctima" menciona, esta vez de manera más amplia que en el Art. 45 con un innegable trasfondo procesal, a la víctima, con lo cual se reconoce que ella juega un papel decisivo al momento de fijar la pena como elemento neurálgico para la graduación del ilícito
5. Conclusión. De la exposición del Artículo 46 cabe concluir lo siguiente: aluden al grado de injusto los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 46; al grado de culpabilidad los numerales 8 y 11 en su primera parte. Igualmente, no tienen naturaleza jurídica autónoma,

al punto de erigirse en criterios de la tasación de la pena independientes, los núm. 9 y 10 que de todas maneras son un indicativo de la gravedad del hecho (injusto) y de la culpabilidad del autor; serían, pues para recordar una construcción propia de la doctrina y la jurisprudencia, una especie de indicio, dado que se trata de factores a partir de los cuales se pueden extraer consecuencias sobre el injusto y la culpabilidad. Y, por supuesto, no es posible pensar en los fines preventivos como pautas para determinar la pena en sentido estricto.

2.2.2.3.1.3.3.2. La reparación civil

2.2.2.3.1.3.3.2.1. Concepto

Burgos (2002) a través de la resolución casatoria de la Corte Suprema, el autor evidencia aquellos errores que se comenten entre los conceptos que se manejan entre la reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil, las cuales se derivan no sólo de su tratamiento normativo sino también de las funciones que pretenden cumplir. De tal manera, que para el autor la reparación civil es una pretensión accesoria en el proceso penal; mientras que la indemnización es de naturaleza civil, no depende de un proceso penal ni de una sentencia que condene al responsable y tiene un sustento compensatorio, satisfactorio, de sanción, prevención y disuasión.

Rosas (2005) ha señalado que La realización de un hecho punible genera no sólo consecuencias jurídico-penales en el autor del hecho, sino también consecuencias jurídico civiles que se conocen comúnmente como reparación civil, “La reparación civil de las consecuencias perjudiciales del hecho punible tiene que ver con la necesidad de reparar, resarcir aquellos daños causados de forma antijurídica y no con ejercer una comunicación disuasiva a los comunitarios ni con rehabilitar a quien incurrió en el delito, máxime, si la responsabilidad civil puede recaer sobre personas que intervinieron en la infracción”.

Falcón (2000) define a la reparación civil como “la obligación que se le impone al acusado (una vez acreditado que se ha configurado un supuesto de responsabilidad civil) en beneficio del dañado, consistente, bien en una prestación de dar una suma dineraria (indemnización por equivalente) o en una prestación de hacer o de no hacer (indemnización específica o in natura). Sin embargo, estas prestaciones no son excluyentes entre sí”.

Peña (2009) también sostiene que es rebatible la primera postura porque los criterios de imputación son distintos, así como sus efectos y sus pretensores. El autor citado equivoca la naturaleza de una pretensión con los criterios del magistrado para su señalamiento. No cabe duda de que la reparación civil sólo puede ordenarse en un proceso penal, siendo accesoria de una sentencia condenatoria y que es una manifestación de un criterio de prevención especial positiva. Estos rasgos la diferencian de la pretensión indemnizatoria que es de naturaleza civil, no depende de un proceso penal ni de una sentencia que condene al responsable y tiene un sustento compensatorio, satisfactorio, de sanción, prevención y disuasión.

2.2.2.3.1.3.3.2.2. Criterios generales para determinar la reparación civil

1. Extensión de la reparación civil

Falcón (2000) las modernas teorías consideran que la sociedad y solo la convivencia social, la que crea las condiciones para que se produzcan los daños, y que se debe poner énfasis en la víctima del daño, más que en el responsable, consecuentemente debe dotar a la víctima de los mecanismos para obtener una cabal y facial reparación. este tipo de reflexiones a guiado al pensamiento jurídico hasta la más moderna teoría de la distribución o difusión social del costo de los daños, también llamada distribución social del riesgo, esta sería la óptima aplicación , sobre en la responsabilidad por accidentes comunes, tal como sucede con los accidentes de trabajo que tienen naturaleza jurídica análoga.

Falcón (2000) así la reparación civil y por ende el resarcimiento evoluciono desde un carácter puramente aflictivo, es decir desde el carácter sancionatorio o penal hasta un carácter puramente reparatorio, quedando establecido que la pretensión resarcitoria o reparatoria se ejercerá en el ámbito del derecho civil y procesal, y la pretensión penal o sancionatoria en el ámbito del derecho penal o administrativo sancionatorio.

en nuestro medio el código civil 1984, establece el principio general de responsabilidad extracontractual en su art. 1321, que establece la obligación de indemnizar de quien por dolo, culpa inexcusable o culpa leve no ejecuta sus obligaciones, considerándose como incumplimiento la inejecución de la obligación y el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

a. La restitución del bien

Falcón (2000) se trata en suma de restaurar o reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta, la obligación restitutiva alcanza bienes muebles o inmuebles, tal el caso del bien inmueble usurpado.

Falcón (2000) finalmente, respecto a la extensión de la restitución, como forma de reparación civil debemos realizar algunas precisiones. El glosado artículo 94° del Código Penal, al establecer que la restitución debe realizarse con el mismo bien, aunque se halle en poder de tercero, tiene como finalidad brindar mayor protección posible al perjudicado con el delito, franqueando toda posibilidad de que el bien sea adquirido por tercera persona. Sin embargo, con la finalidad de no dejar desamparado al tercer adquirente, establece a su favor del derecho de repetición.

b. La indemnización por daños y perjuicios

Rubio (2006) indica que lo regula el inciso 2 del artículo 93 del Código Penal, y comprende el resarcimiento del daño moral y material que se adiciona a la restitución del bien, el juez debe administrar con el derecho civil que regula en ese ámbito, la materia y entre otros conceptos se atenderá al daño emergente lo mismo que el lucro cesante. Debemos resaltar la necesidad de actuar con diligencia cuando se trata de establecer quienes son las personas legitimadas para reclamar indemnizaciones de daños y perjuicios especialmente en caso de resarcimiento de daños extra-patrimoniales, pues a diferencia de la restitución del bien, que debe efectuarse a favor de su poseedor o propietario legítimo, el círculo de persona que puede reclamar indemnización de amplia.

c. El daño emergente y el lucro cesante

Rubio (2006) Conocido también por su versión latina *damnum emergens*, es el menoscabo directo que sufre la persona ofendida por un hecho ilícito civil, en un valor que ya existe en su patrimonio; se trata, pues, de un daño o pérdida real y efectiva. Se contrapone, y queda completado, con el llamado lucro cesante, que es la ganancia frustrada o lo que deja de ganar el ofendido a causa del hecho ilícito. La

prueba del lucro cesante no puede fundarse en simples conjeturas más o menos optimistas, sino que ha de apoyarse en la efectividad de su falta de obtención. Se habla también de daños continuados y daños permanentes, para significar que el día inicial de la prescripción no será el del comienzo del hecho, sino el de su total realización.

d. El daño moral

Rubio (2006) su definición entregaría las nociones básicas y elementales para lograr la cuantificación de su compensación. Por ello Méndez Roza señala que “Ese daño moral debe ser cuantificado para reparar de forma total y eficiente al individuo vulnerado y así, permitir que el camino jurídico de las normas se desenvuelva de forma natural y evolutiva”

Rubio (2006) señala que “el denominado daño moral debe reducirse al sufrimiento o perturbación de carácter psicofísico en el ámbito de la persona”²¹, señalando así al sufrimiento y a la perturbación psíquica y física de la persona como elementos constitutivos del daño moral.

2.2.2.4. El delito de robo agravado

2.2.2.4.1. Concepto

Nuestro Código Penal se refiere el robo agravado expresa: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.” (Artículo. 189º) (Juristas Editores, 2015)

2.2.2.4.2. Regulación

Se encuentra previsto en el artículo 189 - robo agravado, el cual establece que La pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. 7. En agravio de menores de edad o ancianos.

La pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima. 2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima.
 3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.
- La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.” (Juristas Editores, 2015).

2.2.2.4.3. Elementos del delito de robo agravado

2.2.2.4.3.1. Tipicidad

La conducta delictiva de robo agravado se configura cuando el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. (Salinas, 2013).

2.2.2.4.3.1.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido es un lugar común en la doctrina que el bien jurídico que se protege es el patrimonio (Salinas, 2013).

B. Sujeto activo

El sujeto activo o agente del delito puede ser cualquier persona, excepción del propietario (Bramont-Arias, 1994)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Análisis. Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos (Real Academia Española, 2001).

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Máximas. Principio de derecho aceptado únicamente para interpretar un texto, resolver una situación o aplicarlo a un problema o caso jurídico (Ossorio, 1996).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias (Ossorio, 1996).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir,

hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de

probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental según (Arista, citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: : proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 339-20110, hecho investigado para los que tienen delito penal de robo agravado, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; expedida por el Segunda Sala Especializada en lo Penal para procesos con reos en Cárcel, cuyo origen es el acto de delito contra el patrimonio (robo agravado).

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata

de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 339-2011-0, del Distrito Judicial de Lima. 2016

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
--	---------------------------	---------------------------

GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 339-2011-0, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 339-2011-0, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2016.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación	Objetivos específicos
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 339-2011-0, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2016

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL</p> <p>EXP. N° 339-11 D.D. Dr. LA ROSA GÓMEZ DE LA TORRE. S E N T E N C I A</p> <p>Lima, veinte de octubre del año dos mil once. -</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">9</p>
---	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--------------------------------------

<p>VISTOS: En Audiencia Pública la causa penal seguida contra A y B (REOS EN CÁRCEL), por el delito contra el patrimonio – ROBO AGRAVADO, en agravio de C.</p> <p>RESULTA DE AUTOS:</p> <p>Que, a mérito del Atestado Número ciento uno – diez–VII–DIRTEPOL–DIVTER–ESTE2–CSC–DEIINPOL, de fojas dos y siguientes, y; la Denuncia formalizada por el señor Fiscal Provincial de fojas treinta y tres a treinta y cinco, el Juez Penal abre Instrucción de fojas cuarenta a cuarenta y seis: Que, tramitado el proceso por sus cauces legales que a su naturaleza corresponde, practicadas las diligencias pertinentes; es elevado a ésta Superior Sala Penal con los informes Finales de fojas ciento noventa y tres a ciento noventa y siete y su ampliatoria de fojas doscientos cincuenta y ocho a doscientos sesenta y uno, siendo remitida a la señora Fiscal Superior, quien ha formulado acusación escrita de fojas doscientos setenta y siete a doscientos ochenta, por cuyo mérito se dicta el Auto Superior de Enjuiciamiento a fojas doscientos noventa y cuatro a doscientos noventa y cinco;</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones o modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señalándose fecha y hora para el inicio del Juicio Oral, la misma que se verificó conforme a las Actas de su propósito; significándose que en el contradictorio los procesados A y B, aceptan los hechos materia de incriminación.</p> <p>Que, habiéndose hecho de conocimiento los alcances de la Ley número Veintiocho Mil Ciento Veintidós denominada “Ley de Conclusión Anticipada del Proceso”, se acogieron voluntariamente a la misma y admitieron el cargo expuesto por la señora Representante del Ministerio Público conforme es de verse del Acta respectiva, declarándose consecuentemente la Conclusión Anticipada del Debate Oral, cuyo principio es el consenso, privilegiando la aceptación de los cargos.</p>	<p>cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Que, dispensados las Cuestiones de Hecho en mérito de la Ejecutoria Suprema Número Dos Mil Doscientos Seis guión Dos mil Cinco, de fecha doce de julio del año dos mil cinco, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el día quince de septiembre del año dos mil cinco, y teniendo el carácter de vinculante; nos encontramos en el estadio procesal de dictar Sentencia de acuerdo con lo establecido en el</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran</p>				X							

Postura de las partes	Acuerdo Plenario Número Cinco guión Dos Mil Ocho barra CJ guión Ciento Dieciséis;1	<p>constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 339-2011-0, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2016

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]								
	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>Que, el proceso penal tiene por finalidad exclusiva la aplicación del Derecho Penal enmarcándose dentro de las garantías jurisdiccionales que establece la norma, siendo éste un la Acusación Fiscal y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes, por lo que El Tribunal en el procedimiento de conformidad, no puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias descritas por el Fiscal y aceptados por el imputado y su defensa. Tampoco puede pronunciarse</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p>													X					

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de los Hechos</p>	<p>acerca de la existencia o no de las pruebas o elementos de convicción; a dicha conclusión se llegó luego de exponer los fundamentos jurídicos en el citado Acuerdo, siendo que en los puntos noveno y décimo se precisó: La sentencia, entonces, no puede apreciar prueba alguna, no sólo porque no existe tal prueba. Al no ser que se forme a partir de una específica actividad probatoria, por lo demás inexistente, sino además porque la ausencia del contradictorio y el propio allanamiento de la parte acusada no autoriza a valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas en la etapa de instrucción. El Tribunal no puede mencionar, interpretar y valorar acto de investigación o de prueba pre-constituida alguna, desde que el imputado expresamente aceptó los cargos y renunció a su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo por la acusación y a un juicio contradictorio. El relato fáctico aceptado por las partes no necesita de actividad probatoria, ya que la conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción sobre los hechos; y que dada su confesión la cual desde su perspectiva general, es una declaración</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del</p>										<p style="text-align: center;">36</p>
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------

	<p>auto-inculpatoria del imputado consistiendo en el expreso reconocimiento que formula de haber ejecutado el hecho delictivo que se le atribuye, debiendo reunir un conjunto de requisitos externos (sede y garantías) e internos (voluntariedad e espontaneidad y veracidad – comprobación a través de otros recaudos de la causa), así como la adhesión voluntaria, renunciando a la presunción de inocencia e importando una abreviación del procedimiento en interés de la economía procesal, cuya conformidad consta de dos elementos materiales: a). el reconocimiento de hechos, y, b). la declaración de voluntad del acusado.</p>	<p>valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Segundo. - Que, los acusados A y B han admitido su responsabilidad, debiendo advertirse que la conducta del procesado se encuentra subsumidas en los alcances de los Artículos Ciento ochenta y ocho (Tipo Base); concordante con la circunstancia agravante previstas en el Inciso dos y Cuatro del Primer Párrafo del Artículo Ciento Ochenta y Nueve del Código Penal, vigente; por lo que debe ser objeto de sanción.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas,</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del Derecho</p>	<p>Tercero. - Que, para los efectos de la graduación de la pena a imponer, debe tenerse en cuenta otros aspectos de tanta o igual importancia a los ya reseñados, como son:</p> <p>a)La lesión al bien jurídico protegido; la misma que se configura cuando el sujeto activo, mediante amenaza o violencia, se apodera ilegítimamente de un bien mueble perteneciente a la parte agraviada, teniendo como fin el aprovechamiento del mismo.</p> <p>b)El impacto social del hecho cometido (grado de nocividad social de la conducta inculpada).</p> <p>c)Que, los procesados A y B, no registra antecedentes de condena –conforme se desprende del Certificado Judicial de Antecedentes Penales que obra a fojas trescientos diez a trescientos once respectivamente.</p> <p>d)El grado de intervención delictiva y comportamiento del agente después del hecho, quien en el Juicio Oral ha admitido el cargo que se le imputa en su contra, siendo aplicable el Artículo Cuatrocientos</p>	<p>jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p>Setenta y Uno del Nuevo Código Procesal Penal, a efectos de poder rebajarle la pena, conforme lo establece el Acuerdo Plenario Número Cinco guión Dos Mil Ocho barra CJ guión Ciento Dieciséis.</p> <p>e)Que, por los Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad, la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; consagrado en el Numeral Octavo del Título Preliminar del Código Penal, teniendo en consideración las</p>	<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>circunstancias en que se suscitaron los hechos.</p> <p>Quinto. - Que, respecto a la Reparación Civil no solo debe valorarse la capacidad económica del procesado, sino también el daño ocasionado, de tal modo que ésta sirva para satisfacer los fines resarcitorios que le son propios; ello conforme lo establece el artículo noventa y dos del Código Penal.</p> <p>Sexto.- Que, al caso sub-examiné resultan de aplicación también los Artículos Once, Doce, Veintitrés, Cuarenta y cinco,</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias</p>				X						
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>Cuarenta y seis, Noventa y dos, Noventa y tres, y los Artículos Ciento ochenta y ocho (Tipo Base); concordante con la circunstancia agravante prevista en el Inciso dos y Cuatro del Primer Párrafo del Artículo Ciento Ochenta y Nueve; concordante con los artículos doscientos ochenta, doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, y el numeral quinto de la Ley veintiocho mil ciento veintidós.</p>	<p>de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la Pena</p>		<p>al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple												
	2. Las razones												

<p style="text-align: center;">Motivación de la Reparación Civil</p>		<p>evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						
--	--	---	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

		<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta y alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 339-2011-0, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2016

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>CONCLUSIÓN:</p> <p>Fundamentos por los cuales EL COLEGIADO “C” DE LA SEGUNDA SALA ESPECIALIZADO EN LO PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, impartiendo justicia a nombre de la Nación, FALLA: CONDENANDO a A y B por el delito contra el patrimonio – ROBO AGRAVADO, en agravio de C; y como tal le impusieron a A, DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD la misma que con descuento de carcelería que viene sufriendo desde el doce de septiembre del dos mil diez, vencerá el once de septiembre</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p>				X						9

	<p>del dos mil veinte, y a B, SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que con descuento de carcelería que viene sufriendo desde el doce de septiembre del dos mil diez, vencerá el once de septiembre del dos mil dieciséis</p> <p>FIJARON En la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES, monto que por concepto de reparación civil deberá abonar los sentenciados a favor del agraviado;</p> <p>MANDARON: Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se cursen los boletines y testimonios de condena para su inscripción correspondiente, Archivándose DEFINITIVAMENTE los de la materia con conocimiento del Juez de la causa.- S.S.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		decodifique las expresiones ofrecidas.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		Si cumple										
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple										
		2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple					X					
		3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple										
		4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple										
		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										

Fuente: expediente N° 339-2011-0, Distrito Judicial de Lima

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente **Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 339-2011-0, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2016

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Introducción	<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 4113-2011 LIMA</p> <p>Lima, doce de julio de dos mil doce. -</p> <p>VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización</p>										
--------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentenciado A contra la sentencia anticipada de fojas trescientos veinticuatro, de fecha veinte de octubre de dos mil once, en el extremo que se le impuso diez años de pena privativa de libertad, por delito contra el Patrimonio – robo agravado, en agravio de C; con lo demás que contiene; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo José Antonio Neyra Flores; y</p>	<p>del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										9
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p>										
Postura de las partes		<p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						

Fuente: expediente N° 339-2011-0, Distrito Judicial de Lima

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 339-2011-0, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2016

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		

	<p>CONSIDERANDO: Primero: Que, la abogada defensora del sentenciado Figueroa Ramos al fundamentar su recurso de nulidad a fojas trescientos treinta, señala que la sentencia emitida por el Colegiado Superior únicamente se sustenta en los recaudados del atestado policial, sin tomarse en cuenta lo estipulado por el Acuerdo Plenario número cero cinco – dos mil ocho / CJ – ciento dieciséis al momento de fijarse la pena, en tal virtud no se tomaron en consideración los principios de proporcionalidad ni</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de los hechos</p>	<p>el de valoración del bien jurídico afectado; que, el Órgano sentenciador tampoco consideró las atenuantes que le eran aplicables a su patrocinado al momento de imponerse la pena, como son: haber estado privado de su libertad por más de catorce meses, no haberse causado lesiones al agraviado, no haberse usado arma de fuego, el grado de educación y la situación social del encausado y el hecho de que este cuenta con trabajo conocido: que, además, tampoco se ha tomado en consideración lo previsto en el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales, que regula la figura procesal de la confesión sincera, pues de haber sido ello así se le debió imponer una pena por debajo del mínimo legal, esto es menos de diez años de privación de la libertad. Segundo: Que, de acuerdo al dictamen acusatorio de fojas doscientos setenta y siete, se atribuye al encausado recurrente A, haber participado conjuntamente con el también sentenciado B en el robo perpetrado en agravio de C, así se tiene que el día doce de setiembre de</p>	<p>prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>					<p>X</p>					<p>36</p>
---	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	dos mil diez, a las diecisiete horas, en circunstancias que el citado agraviado se encontraba tocando la puerta de la	perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>tienda situada frente a su domicilio en la avenida Ramiro Prialé – Santa Clara, fue sorprendido por el recurrente Figueroa Ramos, quien lo sujeto del cuello y lo amenazó con un objeto, sintiendo el agraviado un hincón en la espalda como si se tratara de un tubo delgado, diciéndole el encausado “saca todo lo que tienes”, mientras su co sentenciado B y otro sujeto le rebuscaban los bolsillos, llegando a sustraerle la suma de cuatrocientos nuevos soles, posteriormente derribaron al agraviado en el suelo donde le dieron patadas, instantes en que personal policial que patrullaba la zona inició la persecución correspondiente, llegando a intervenir de efectuar el análisis correspondiente en la presente causa se llega a determinar que en autos se encuentran debidamente acreditados tanto la materialidad del delito como la responsabilidad penal del encausado A, lo que incluso no ha sido materia de cuestionamiento, pues</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p>sólo ha impugnado el precipitado en el extremo referido al quantum de la pena. Cuarto: Que, en dicho orden de ideas debe indicarse que durante el contradictorio a fojas trescientos veinte vuelta, el Tribunal Superior preguntó al acusado si reconocía los hechos que se le imputan y, por ende, su responsabilidad penal, a lo que el encausado Figueroa Ramos – al igual que el sentenciado no recurrente B manifestó su aceptación absoluta; que posteriormente, preguntado el abogado defensor del conformado, este indicó que se encontraba de acuerdo, solicitando que se le imponga a su patrocinado una sanción por debajo de la solicitada por el representante del Ministerio Público, toda vez que aquel</p>	<p>hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>había confesado libre y espontáneamente su responsabilidad en los hechos denunciados, agregando, además, se tenga en cuenta las condiciones personales de su patrocinado a efectos de fijarse la pena y el monto por concepto de reparación civil. Quinto: Que, en dicho orden de ideas, se advierte que la aceptación de los cargos por parte del encausado y el</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes</p>				X						
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>consentimiento de su abogado defensor, cumple con lo preceptuado por el Acuerdo Plenario número cinco – dos mil ocho / CJ – ciento dieciséis, de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, que señala “...El aspecto sustancial de la institución de la conformidad, tal como está regulado en la Ley, estriba en el reconocimiento, aunque con características singulares, del principio de adhesión en el proceso penal. La conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso – en concreto del juicio oral – a través de un acto unilateral del imputado y su defensa...”. Sexto: Que, de acuerdo a ello, se advierte que el presente caso la aceptación efectuada respecto a los cargos se hizo libremente y en virtud al conocimiento de la imputación concreta que recaía contra el encausado, por lo que resulta arreglado a ley la declaración de condena expedida por el Colegiado, más aun si en autos existe material de prueba de cargo idóneo al respecto, por tanto, como indica el mencionado</p>	<p>infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas,</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Acuerdo Plenario: "...Los hechos vienen definidos, sin injerencia de la Sala sentenciadora, por la acusación con la plena aceptación del imputado y su defensa...". Sétimo: Que, el delito contra el Patrimonio – robo agravado, de acuerdo a la sentencia emitida por el Colegiado Superior, se encuentra previsto en el artículo ciento ochenta y ocho, debidamente concordado con las agravantes consignadas en los incisos dos y cuatro del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, modificado por el artículo uno de la Ley número veintinueve mil cuatrocientos siete, de fecha dieciocho de setiembre de dos</p>	<p>completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>mil nueve – y por lo tanto vigente a la fecha de los hechos imputados a Figueroa Ramos – diez años de privación de la libertad -, recoge la reducción por el acogimiento a la conclusión anticipada – no menos de un sétimo de la pena concreta – por lo que no existe motivo alguno para efectuar una mayor disminución de la sanción impuesta, tanto más si los agravios planteados por el recurrente carecen de asidero, toda vez que las pretendidas atenuantes que señala en su recurso de nulidad, no resultan ser tales, pues solo representan argumentos que pretenderían relativizar su conducta al momento de perpetrar el robo en agravio de C, en todo caso, del análisis efectuado por el Juzgador se puede inferir que este al momento de imponer la respectiva sanción, tuvo en cuenta la condición de agente primario del recurrente, pues la disminución en la dosimetría punitiva por el acogimiento a la conclusión anticipada del juicio oral, partió de considerar el extremo mínimo del tipo penal en cuestión, esto es doce años de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva</p>				<p>X</p>						
--	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	privación de la libertad. Octavo: Que, asimismo,	cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>carece de sustento el agravio del recurrente en el sentido, que se ha omitido, la aplicación de la confesión sincera, prevista en el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales, toda vez que la aceptación de los cargos por parte del encausado no ha sido uniforme a lo largo del proceso, por el contrario, este tanto a nivel policial, como durante su instructiva negó los cargos en su contra, indicando que solo se había peleado con el agraviado y que no sabía quién y en qué momento le habría rebuscado los bolsillos, en tal sentido, no se cumple lo preceptuado en el Acuerdo Plenario número cinco – dos mil ocho / CJ – ciento dieciséis, de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, que ha establecido lo siguiente: “...desde una perspectiva global, el referido artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales, exige la sinceridad de la confesión, que equivale a una admisión (uno) completa – con cierto nivel de detalle que comprenda, sin omisiones significativas, los hechos en los que participó – (dos) veraz – el sujeto ha de ser culpable sin ocultar</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>datos relevantes del injusto investigado – (tres) persistente – uniformidad esencial en las oportunidades que le corresponda declarar ante la autoridad competente – y (cuatro) oportuna – en el momento necesario para garantizar y contribuir a la eficacia de la investigación -, a la que se aúna, a los efectos de la cuantificación de la pena atenuada, (cinco) a su nivel de relevancia...”, que por tales consideraciones se concluye que la pena impuesta a Figueroa Ramos – por debajo del mínimo legal debido a la disminución por el acogimiento a la conformidad procesal – se encuentra fijada en forma razonable y en proporción al daño causado, en consecuencia debe mantenerse, deviniendo en inatendibles los agravios expuestos por el recurrente. Noveno: Que, en cuanto a la reparación civil debe referirse que el monto que se consigne en la sentencia debe encontrarse en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	monto que por dicho concepto se establezca, que la indemnización											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres del Código Penal, que en dichas consideraciones se advierte que el monto fijado en la sentencia materia de grado por concepto de reparación civil se encuentra arreglado a derecho, por lo que debe mantenerse.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta y alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 339-2011-0, del Distrito Judicial de Lima,

Lima. 2016

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia anticipada de fojas trescientos veinticuatro, de fecha veinte de octubre de dos mil once, en el extremo que se le impuso a A diez años de pena privativa de libertad, por el delito contra el Patrimonio – robo agravado, en agravio de C; con los demás que contiene: y, los devolvieron. - SS.</p> <p>Villa Stein</p> <p>Rodríguez Tineo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						
--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

	<p>Pariona Pastrana</p> <p>Salas Arenas</p> <p>Neyra Flores</p> <p>NF/eamp</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										9
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p>				X						

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido</p>										
		<p>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, en el expediente N° 339-2011-0, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2016

			Calificación de las sub dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia
--	--	--	-------------------------------------	--	---

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable						Calificación de las dimensiones	Muy	Baja	Media	Alta	Muy		
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
										[7 - 8]	Alta				

Parte Expositiva	Postura de las partes														
					X		9		[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja				

									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33- 40]	Muy alta					54
						X									
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja					
			1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta						
					X										

Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación							9	[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 339-2011-0; del Distrito Judicial de Lima, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, el expediente N° 339-2011-0, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la								[9 - 10]	Muy alta					

Parte Expositiva	Introducción				X		9	[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33- 40]	Muy alta					
						X								
	Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
	Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja					
Motivación de la reparación civil				X										

54

										[1 - 8]	Muy baja				
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 339-2011-0; del Distrito Judicial de Lima, Lima, fue de rango muy alta.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 339-2011-0, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, Lima, ambas fueron de rango muy alta, esto fue de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva: la pretensión de la defensa del acusado.
2. En cuanto a la parte considerativa: mientras que no se encontró las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Reparación civil no se encontró las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores
3. En cuanto a la parte resolutive: mientras que no se encontró el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En relación a la sentencia de segunda instancia

La parte expositiva - mientras que no se encontró los aspectos del proceso.

5. En cuanto a la parte considerativa. Motivación de los hechos y del derecho, de la pena: que no se encontró las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal.

La reparación civil, mientras que no se encontró las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

6. La resolutive mientras que no se encontró el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

V. CONCLUSIONES

En el estudio el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias sobre robo agravado, del expediente N° 339 – 2011 – 0, del distrito judicial de Lima.

Por lo que aplicado el instrumento y la metodología establecida, los resultados revelaron que la calidad de ambas, de primera y segunda sentencia fueron: muy alta, respectivamente.

En la sentencia de primera, cuya calidad fue de rango muy alta, se evidenció una introducción con cinco indicadores; mientras que en la postura de las partes, se omitió uno:

En su parte considerativa, reveló los cinco indicadores en la motivación de los hechos y en el derecho, más en lo que corresponde a la motivación de la pena y la reparación civil, en ambas se omitió uno; estos fueron: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; así como; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

La resolutive, en similar situación que en la parte expositiva, se omitió uno: este fue: El pronunciamiento evidencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En la sentencia de segunda instancia, también se omitió uno, en su parte expositiva, este fue: aspectos del proceso, similar hallazgo; que en la primera se omitieron dos, uno de la parte de la motivación de la pena: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; así como; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y uno de la

motivación de la reparación civil: Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Finalmente, en la parte resolutive, también se omitió uno: El pronunciamiento evidencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En síntesis, ambas sentencias alcanzan ubicarse en el nivel de rango muy alta, esto fue para un rango entre: [49 – 60], ambas alcanzaron el valor de 54; esto puede estar significando que entre el primer órgano jurisdiccional y el superior en grado hubo uniformidad de criterios, dado que: hasta en las decisiones de fondo se evidencia que la fijación de la pena fue de diez y seis años de pena privativa de la libertad, y el pago de dos mil nuevos soles, podría entonces, afirmarse la tendencia a asegurar el principio de predictibilidad de las decisiones judiciales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Academia de la magistratura (2007). *Código Procesal Penal. Manuales operativos*. (1ra. Ed.), Lima-Perú.
- Academia de la magistratura (s. f.). *Comunicación de la decisión penal (lineamientos para la elaboración de sentencias penales)*. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf
- Agüero, C. & Zambrano, J. (2009). *La narración en las sentencias penales*. Revista UNIVERSUM. N° 24. Vol. 2. Universidad de Talca. España.
Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-23762009000200003
- Arce M. (2010) “*el delito de Violación Sexual*”, *Análisis dogmático jurídico, Sustantivo y Adjetivo*. Editorial Adrus
- Artiga, E. (2013). “*La argumentación jurídica de sentencias penales en el salvador*”. Universidad de el Salvador. El Salvador: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales escuela de Ciencias Jurídicas Maestría Judicial.
- Asencio, J. (2003). *Derecho Procesal Penal*. (2da. ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch

Asociación Española de Empresas de Consultoría (AEC) & Pimentel, M. (2013). *La administración de justicia en España en el siglo XXI*, AEC (Asociación española de empresas de consultoría). Recuperado de: <http://www.consultoras.org/frontend/aec/La-Administracion-De-JusticiaEn-Espana-En-El-Siglo-XXI-vn23154-vst218>

Ávalos & Robles M. (2005) *Modernas tendencias dogmáticas en la jurisprudencia penal de la corte suprema. Gaceta Jurídica*

Ayuque, F. (2009). *El atestado policial*. Recuperado de: <http://elatestadopolicial.blogspot.pe/>

Bacigalupo, E. (1996), *Manual de Derecho Penal*. Santa Fe de Bogotá- Colombia: Editorial TEMIS S.A.

Bordalí, A. (2006). *La administración pública ante los tribunales de justicia chilenos*. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100003

Bramont-Arias, L. (1994). *Manual de derecho penal*. Lima-Perú: Editorial San Marcos

Bramont –Arias I. (2005) *Manual de derecho penal parte general*. Perú Editorial

Bravo, R. (2010). *La prueba en materia penal*. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>

Burgos V. (2002) *El Proceso Penal Peruano. Una Investigación sobre Constitucionalidad*. Perú Editorial

Bustamante R. (2001) *El derecho a probar como un elemento de proceso justo*. Lima Perú. ARA Ediciones.

Calderón, A. (s.f.). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Lima, Perú: EGACAL.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos, F. (s.f.). *La prueba*. Recuperado de: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2076_2_la_prueba.pdf

Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona*. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Cejas, F. (2012). *Derecho Penal I: el principio de culpabilidad*. Recuperado de: <http://obligaciones.obolog.es/derecho-penal-i-principio-culpabilidad1910058>

Carrara, F. (1983). *Programa de Derecho Criminal – Parte General*, Bogotá: Editorial Temis.

Carocca, A. (2004). *La defensa penal pública*. (1ra. Ed.). Santiago de Chile: LexisNexis.

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.)*. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta ed.). Lima: Jurista Editores
- Claria, J. (1966). *Tratado de derecho procesal penal*. Buenos Aires: Editorial EDIAR
- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. ed). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch
- Coronas, LL. (s. f.). *La prueba documental en el proceso penal*. Recuperado de: <http://www.difusionjuridica.com.bo/bdi/biblioteca/biblioteca/libro103/lib103-8.pdf>
- Corso, A. (1999) *El delito, el proceso y la pena (Prontuario del Derecho Penal y Procesal Penal) – Arequipa Perú*
- Corrales (2014). *Análisis de la situación del sistema de justicia Paraguayo*. Recuperado de: www.unida.edu.py
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores

Cubas, V. (2006) *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*
– *Revista Derecho & Sociedad*

Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta ed.). Lima, Perú: Palestra Editores

Decreto Legislativo N° 124. *Proceso Penal Sumario*. Recuperado de:
<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00124.pdf>

Decreto Legislativo 957. (2004). *Nuevo Código Procesal Penal*. Recuperado de:
http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf

Diario de Chimbote (2014). *La corrupción y los operadores de la administración de justicia*. Recuperado de:
<http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/76477-la-corrupcion-y-los-operadores-de-la-administracion-de-justicia>

Díaz, B. (2007). *La motivación de las sentencias: una doble equivalencia de garantía jurídica*. *Foro, Nueva época*, núm. 5/2007: 59-85. ISSN: 1698-5583
Recuperado de:
<https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/viewFile/FORO0707120059A/13591>

Diccionario de la lengua española (s.f.) *Calidad*. [en línea]. En wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>

Diccionario de la lengua española (s.f.) *Inherente* [en línea]. En, portal wordreference.
Recuperado de:
<http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>

Diccionario de la lengua española. (s.f). *Rango*. [en línea]. En portal wordreference.
Recuperado de:
<http://www.wordreference.com/definicion/rango>

Dumitru, G. (2006). *Derecho procesal penal. Tratado. Parte general*, tomo I.
Rumania: Ed. Confession

Duque, M. (2014). *La crisis de la justicia en Colombiana*. En *Revista CES Derecho*. Rev.ces derecho Vol.5 n°2 Medellín July/Dec. 2014. Recuperado de:
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S214577192014000200001

Expediente N° 339-2011-0- Distrito Judicial de Lima

Falcón E. (2000). *Tratado de la Prueba (T.II)* Madrid: Editorial Trotta

Fix, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Frisancho, M. (2010). *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. (1ra. Ed.) Lima: RODHAS

Gaceta Jurídica (2009). *Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados juristas del país*. Tomo: II, Lima: Editorial El Búho

Gaceta Jurídica, (2010). *El código penal en su jurisprudencia*. Lima, Perú:
Editorial El Búho

García, J. y Leturia, F. (2006). *Justicia Civil: Diagnostico, evidencia empírica y lineamientos para una reforma*. En: *Revista Chilena de derecho*.
Recuperado de:

http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000200008

García D. (2004). *Manual del proceso penal*. Lima: Editorial San Marcos

García, D. (1982). *Manual de Derecho Penal*. (8va Ed). Lima, Perú: Editorial El Búho

García, V. (2012). *Conceptualización Doctrinaria de la Presunción de Inocencia y su Importancia en el Código Procesal Penal del 2004*. Lima, Perú: Revista jurídica

Gimeno, S. (2001). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Madrid – España: Editorial Colex.

González, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*. España: Universidad la Laguna

Guillen, H. (2001). *Derecho procesal penal*. Perú: Editorial de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y de la Fundación “Luis de Taboada Bustamante”.

Guillermo, L. (2011). *Fundamentación de las sentencias y la Sana critica*. Revista Chilena de Derecho.

Hernán, A. (s.f). *La operatividad del principio de lesividad desde un enfoque constitucional*. Recuperado de:
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/08/doctrina41645.pdf>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hernández, J. (2014). *El estado deplorable de la justicia en Colombia*. Recuperado de: <http://www.razonpublica.com/index.php/politica-ygobierno-temas-27/7898-el-estado-deplorable-de-la-justicia-encolombia.html>

Herrarte, A. (1978). *Derecho Procesal Penal*. Guatemala: editorial José de Pineda Ibarra

Herrera, E. (2014). *La administración de justicia penal en el Perú*. Recuperado de: <http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justiciapenal-en-el-peru/>

Hurtado, J. (2005). *Manual de derecho penal parte general I*, (3ra ed.). Lima: Jurídica Grijley E.I.R.L

Jara, F. (2009). *¿Crisis en el sistema de administración de justicia o crisis de la abogacía?*. Recuperado de: <https://agendamagna.wordpress.com/2009/03/03/%C2%BFcrisis-en-el-sistema-de-administracion-de-justicia-o-crisis-de-la-abogacia/>.

Jurista Editores (2010). *Código Penal*. Perú: Editorial Jurista Editores E.I.R.L.

Jurista Editores (2011). *Código de Procedimientos Penales*. Perú: Editorial Jurista Editores E.I.R.L.

Jurista Editores (2015). *Nuevo Código de Procesal penal*. Perú: Editorial Jurista Editores E.I.R.L.

La Defensoría del pueblo (2016). *Informe defensora pueblo situación administración de justicia 2015*. Recuperado de: <http://www.fespugtandalucia.org/index.php/age-y-postal/67-personal-de-justicia/228informe-defensora-pueblo-situacion-administracion-de-justicia-2015>

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Levene, R. (1993). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Tomo 1. Buenos Aires: Artes Gráficas.

Linares, S. (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulosENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>

Linares, J. (2013). *La valoración de la prueba*. Recuperado de <http://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Llamoca, R. (2010). *La impugnación en el nuevo código procesal penal*. Recuperado de: <http://www.lozavalos.com.pe/alertainformativa/index.php?mod=contenido&com=contenido&id=4246> - EL TITULO va en CURSIVA

- Machicado, J. (2009). *Clasificación del Delito. Apuntes Jurídicos*. Recuperado de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/clasificacion>.
- Mayo, D. (2003). *Relaciones objétales en pacientes fronterizos a través del psicodiagnóstico de Rorschach y la escala de mutualidad de autonomía*. Tesis para optar el título de licenciada en Psicología de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Marcelo, S. (s. f.). *Estructura de la sentencia*. Recuperado de: <file:///C:/Users/Paula/Downloads/134607051.Estructura%20de%20la%20Sentencia-1.pdf>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.
- Mixán, M. & Lecca, M. (2006). *Manual de derecho procesal penal*. Lima – Peru: Ediciones jurídicas
- Montero, J. (1997). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muerza, J. (2011). *La Autonomía de la Voluntad en el Proceso Penal: Perspectivas de Futuro*. España. REDUR 9. ISSN 1695-078X.
- Muñoz F. (2002). *Derecho Penal, Lima Perú*. Editorial Grijley
- Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Ed.). Buenos Aires: Julio Cesar Faira

Muñoz, F. (2007). *Derecho Penal Parte General*. Valencia.

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación* en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba*. Lima: Idemsa

Noda, C. (2013). *El Estado y la modernización de la administración de justicia en una economía de mercado*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6230/6269>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Omeba (2000). *Enciclopedia Jurídica*. (Tomo III). Barcelona: Nava

ONU (2015). *Administración de justicia en Bolivia empeora en 2014, advierte la ONU*. Recuperado de: <http://eju.tv/2015/04/administracin-de-justicia-enbolivia-empeor-en-2014-advierte-la-onu/>

Ossorio, M. (1996). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Editorial Heliasta

Oré, A. (s.f.). *Derecho Penal. I Primera parte*. Recuperado de: www.oreguardia.com.pe.

Ore, A. (s. f.). *Las garantías constitucionales del debido proceso en el nuevo código procesal penal*. Recuperado de:
<http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/derecho-procesal-penal/Lasgarantias-constitucionales-del-debido-proceso.pdf>

Ortiz, M. (2013). *La sentencia penal y su justificación interna y externa*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/12/12/la-sentenciapenal-y-su-justificacion-interna-y-externa/>

Ortiz de Zevallos, G. (2001). *Ley orgánica del ministerio público. Escuela del ministerio público*. Recuperado de:
http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/26_ley_organica_mp.pdf

Peña, A (2013). *Derecho Penal Parte Especial*. Tomo I. Lima: Editorial Idemsa

Peña, C. (2009), *Derecho Penal Parte Especial*, Lima Edición: Editorial Moreno

Peña, R. (2011). *Derecho Penal Parte General*. Tomo II. Lima: editorial Moreno S.A.

Petit, O. (s.f). *Procedimiento penal ordinario*. Venezuela: Universidad Ycambú

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. N° 0402-2006PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. N° 0896-2009PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. N° 4620-2009PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. N° 01768-2009PA/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. N° 04587-2009PA/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. N° 00813-2011PA/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. N° 1808-2003-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. N° 02589-2007PA/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. N° 01592-2011PA/TC
 Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. N° 01010-2012PHC/TC
 Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte
 Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp. 3755-99- Lima
 Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el R.N. N° 2126 – 2002- Ucayali.
 Perú. Academia de la Magistratura (2008). Manual de Redacción de Resoluciones
 Judiciales, Lima: VLA & CAR
 Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La
 Libertad
 Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp.6534 - 97 – Lima.
 Perú. Corte Suprema. Casación recaída en el exp. 583-93-Piura
 Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001
 Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.1224-2004
 Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003
 Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.2151-96
 Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín
 Perú. Ministerio de Justicia. (1998). Una Visión Moderna de la Teoría del Delito.
 Lima: El autor
 Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC
 Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC
 Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0019-2005-PI/TC
 Perú: Corte Suprema. Casación recaída en el exp.912-199 – Ucayali
 Perú: Corte Suprema. Casación recaída en el exp.990-2000 – Lima
 Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC
 Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC
 Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.05386-2007-HC/TC
 Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp. N° 6201-2007-
 PHC/TCFundamentol0
 Perú. Corte Suprema. Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116

Picó, J. (2015). *Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes*. Recuperado
 de: <http://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/utilizar-medios-pruebapertinentes-382082738>

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma
 de México

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: GRIJLEY

Quenallata, R. (2015). *Bolivia sufre permanente crisis de la justicia*. Recuperado de:

<http://www.opinion.com.bo/opinion/articulos/2015/0202/noticias.php?id=151847>

Quevedo, E. (s.f.). *La carga de la prueba*. Recuperado de http://egacal.educativa.com/upload/AAV_EfrainQuevedo.pdf

Ramírez, S. (1994). *TEMAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL*. México: Tirant lo Blanch

Ramírez, L. (s. f.). *Principios generales que rigen la actividad probatoria*.

Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Reátegui, J. (2014). *Manual De Derecho Penal Parte General*, (vol. I), Lima: Instituto Pacifico, S.A.C.

Robles, W. (2008). *Derecho constitucional del Perú*. Recuperado de:

<http://constitucionalrobles.blogspot.pe/2008/01/el-principio-de-legalidad-y-los.html>

Roco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso*. Barcelona: Navas

Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni

Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Editorial Jurista Editores

Rosas, J. (s.f.) *Medios impugnatorios*. Recuperado de:
http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448_medios_impugnatorios.pdf

Rubio M. (2006) *Estudio de la Constitución Política de 1993*. Perú: Fondo Editorial

Salinas, S. (2013). *Derecho Penal: Parte Especial*. (5ta ed.). Lima: Grijley E.I.R.L

Sánchez, P. (2004). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Editorial IDEMSA

Sánchez P. (2009) *El Nuevo Proceso Penal*. Editorial Moreno S.A.

Sánchez, P. (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA

San Martín, C. (1999). *Derecho procesal penal*. Lima, Perú: Grijley

San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Editora Jurídica Grijley.

San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Tomo I. Lima –Perú: Editorial Jurídica Grijley.

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Ed). Lima: GRILEY

Schonbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Reflexiones y sugerencias*. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-deinvestigacion/>.

Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.

Talavera, P. (s.f.). *Comentarios al nuevo código procesal penal*. Lima: Grijley.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: <http://www.udec.edu.mx/2012/investigacion/manualPublicacionTesisAgosto2011.pdf>.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vargas, L. (s. f.). *Los tipos de prueba y su valoración: construcción de la prueba indiciaria, la prueba prohibida, la prueba testimonial y la valoración de la declaración del coimputado*. Recuperado de:
http://idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/justicia_ddhh/tipos_de_prueba_y_su_valoracion-luis_vargas_valdivia.pdf

Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I.). Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

Vásquez J. (2010) *Derecho Procesal Penal. Buenos Aires – Argentina. Robinzal Cubolni*

Velarde, P. (2004) *Introducción al Nuevo Proceso Penal*. Lima: Editorial IDEMSA.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Vicuña, L. (2012). *El principio de legitimidad de la prueba y el requerimiento de confirmación judicial del allanamiento en los casos 257 de flagrante delito y grave peligro de su perpetración*. Recuperado de
http://www.derechoycambiosocial.com/revista028/allanamiento_en_casos_de_flagrancia.pdf

Villa, J. (2014). *Derecho Penal: Parte General*. Lima: ARA Editores.

Villavicencio, F. (2006), “*Derecho Penal Parte General*”. Lima: Editora Jurídica GRIJLEY.

Villavicencio F. (2010) *Derecho Penal – Parte General 2° Ed*. Lima

Perú:Editorial Grijley

Villavicencio, F. (2013). *Derecho penal: Parte general* (4ta. ed.). Lima- Perú: Grijley

Yani (2012). *Obligación de motivar de las sentencias*. Recuperado de:
<http://derecho-acotaciones.blogspot.pe/2012/08/obligacion-de-motivar-lassentencias.html>

Zuleta, R. (2015). *Grave situación de la administración de justicia en España*. Recuperado de:
<http://www.mundiario.com/articulo/politica/gravesituacion-administracion-justicia-espana/20150908131712033428.html>

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA PROCESOS
CON REOS EN CÁRCEL**

EXP. N° 339-11

D.D. Dr. LA ROSA GÓMEZ DE LA TORRE.

SENTENCIA

*Lima, veinte de octubre
del año dos mil once. -*

VISTOS: En Audiencia Pública la causa penal seguida contra **A y B (REOS EN CÁRCEL)**, por el delito contra el patrimonio – **ROBO AGRAVADO**, en agravio de C.

RESULTA DE AUTOS:

Que, a mérito del Atestado Número **ciento uno –diez–VII–DIRTEPOL–DIVTER–ESTE2–CSC–DEINPOL**, de fojas dos y siguientes, y; la Denuncia formalizada por el señor Fiscal Provincial de fojas treinta y tres a treinta y cinco, el Juez Penal abre Instrucción de fojas cuarenta a cuarenta y seis: Que, tramitado el proceso por sus cauces legales que a su naturaleza corresponde, practicadas las diligencias pertinentes; es elevado a ésta Superior Sala Penal con los informes Finales de fojas ciento noventa y tres a ciento noventa y siete y su ampliatoria de fojas doscientos cincuenta y ocho a doscientos sesenta y uno, siendo remitida a la señora Fiscal Superior, quien ha formulado acusación escrita de fojas doscientos setenta y siete a doscientos ochenta, por cuyo mérito se dicta el Auto Superior de Enjuiciamiento a fojas doscientos noventa y cuatro a doscientos noventa y cinco; señalándose fecha y hora para el inicio del Juicio Oral, la misma que se verificó conforme a las Actas de su propósito; significándose que en el contradictorio los procesados **A y B**, aceptan los hechos materia de incriminación.

Que, habiéndose hecho de conocimiento los alcances de la **Ley número Veintiocho Mil Ciento Veintidós** denominada “Ley de Conclusión Anticipada del Proceso”, se acogieron voluntariamente a la misma y admitieron el cargo expuesto por la señora Representante del Ministerio Público conforme es de verse del Acta respectiva, declarándose consecuentemente la Conclusión Anticipada del Debate Oral, cuyo principio es el consenso, privilegiando la aceptación de los cargos.

Que, dispensados las Cuestiones de Hecho en mérito de la Ejecutoria Suprema Número Dos Mil Doscientos Seis guión Dos mil Cinco, de fecha doce de julio del año dos mil cinco, publicada en el Diario Oficial “**El Peruano**”, el día quince de septiembre del año dos mil cinco, y teniendo el carácter de vinculante; nos encontramos en el estadio procesal de dictar Sentencia de acuerdo con lo establecido en el **Acuerdo Plenario Número Cinco guión Dos Mil Ocho barra CJ guión Ciento Dieciséis**;¹

¹ IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales – Acuerdo Plenario N° 5 – 2008/Q-116

CONSIDERANDO:

Que, el proceso penal tiene por finalidad exclusiva la aplicación del Derecho Penal enmarcándose dentro de las garantías jurisdiccionales que establece la norma, siendo éste un la Acusación Fiscal y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes, por lo que *El Tribunal en el procedimiento de conformidad, no puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias descritas por el Fiscal y aceptados por el imputado y su defensa. Tampoco puede pronunciarse acerca de la existencia o no de las pruebas o elementos de convicción;* a dicha conclusión se llegó luego de exponer los fundamentos jurídicos en el citado Acuerdo, siendo que en los puntos noveno y décimo se precisó: *La sentencia, entonces, no puede apreciar prueba alguna, no sólo porque no existe tal prueba. Al no ser que se forme a partir de una específica actividad probatoria, por lo demás inexistente, sino además porque la ausencia del contradictorio y el propio allanamiento de la parte acusada no autoriza a valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas en la etapa de instrucción. El Tribunal no puede mencionar, interpretar y valorar acto de investigación o de prueba pre-constituida alguna, desde que el imputado expresamente aceptó los cargos y renunció a su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo por la acusación y a un juicio contradictorio. El relato fáctico aceptado por las partes no necesita de actividad probatoria, ya que la conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción sobre los hechos;* y que dada su *confesión* la cual desde su perspectiva general, es una declaración auto-inculpatória del imputado consistiendo en el expreso reconocimiento que formula de haber ejecutado el hecho delictivo que se le atribuye, debiendo reunir un conjunto de **requisitos externos (sede y garantías) e internos (voluntariedad e espontaneidad y veracidad – comprobación a través de otros recaudos de la causa)**, así como la **adhesión voluntaria**, renunciando a la presunción de inocencia e importando una abreviación del procedimiento en interés de la economía procesal, cuya **conformidad** consta de dos elementos materiales: **a).** el reconocimiento de hechos, y, **b).** la declaración de voluntad del acusado.

Segundo. - Que, los acusados **A y B** han admitido su responsabilidad, debiendo advertirse que la conducta del procesado se encuentra subsumidas en los alcances de los **Artículos Ciento ochenta y ocho (Tipo Base); concordante con la circunstancia agravante previstas en el Inciso dos y Cuatro del Primer Párrafo del Artículo Ciento Ochenta y Nueve** del Código Penal, vigente; por lo que debe ser objeto de sanción.

Tercero. - Que, para los efectos de la graduación de la pena a imponer, debe tenerse en cuenta otros aspectos de tanta o igual importancia a los ya reseñados, como son:

- a) La lesión al bien jurídico protegido; la misma que se configura cuando el sujeto activo, mediante amenaza o violencia, se apodera ilegítimamente de un bien mueble perteneciente a la parte agraviada, teniendo como fin el aprovechamiento del mismo.
- b) El impacto social del hecho cometido (grado de nocividad social de la conducta incriminada).
- c) Que, los procesados **A y B**, no registra antecedentes de condena –conforme se desprende del Certificado Judicial de Antecedentes Penales que obra a fojas trescientos diez a trescientos once respectivamente.
- d) El grado de intervención delictiva y comportamiento del agente después del hecho, quien en el Juicio Oral ha admitido el cargo que se le imputa en su contra, siendo aplicable el **Artículo Cuatrocientos Setenta y Uno del Nuevo Código Procesal Penal**, a efectos de poder rebajarle la pena, conforme lo establece el **Acuerdo Plenario Número Cinco guión Dos Mil Ocho barra CJ guión Ciento Dieciséis**.
- e) Que, por los Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad, la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; consagrado en el **Numeral Octavo del Título Preliminar del Código Penal**, teniendo en consideración las circunstancias en que se suscitaron los hechos.

Quinto. - Que, respecto a la Reparación Civil no solo debe

valorarse la capacidad económica del procesado, sino también el daño ocasionado, de tal modo que ésta sirva para satisfacer los fines resarcitorios que le son propios; ello conforme lo establece el artículo noventa y dos del Código Penal.

Sexto.- Que, al caso sub-examiné resultan de aplicación también los Artículos Once, Doce, Veintitrés, Cuarenta y cinco, Cuarenta y seis, Noventa y dos, Noventa y tres, y los **Artículos Ciento ochenta y ocho (Tipo Base); concordante con la circunstancia agravante prevista en el Inciso dos y Cuatro del Primer Párrafo del Artículo Ciento Ochenta y Nueve;** concordante con los artículos doscientos ochenta, doscientos ochenta y cinco del **Código de Procedimientos Penales**, y el numeral quinto de la **Ley veintiocho mil ciento veintidós**.

CONCLUSIÓN:

Fundamentos por los cuales **EL COLEGIADO “C” DE LA SEGUNDA SALA ESPECIALIZADO EN LO PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**, impartiendo justicia a nombre de la Nación, **FALLA: CONDENANDO** a **A y B** por el delito contra el patrimonio – **ROBO AGRAVADO**, en agravio de C; y como tal le impusieron a **A, DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** la misma que con descuento de carcelería que viene sufriendo desde el doce de septiembre del dos mil diez, vencerá el once de septiembre del dos mil veinte, y a **B, SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que con descuento de carcelería que viene sufriendo desde el doce de septiembre del dos mil diez, vencerá el once de septiembre del dos mil dieciséis **FIJARON** En la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES**, monto que por concepto de reparación civil deberá abonar los sentenciados a favor del agraviado; **MANDARON:** Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se cursen los boletines y testimonios de condena para su inscripción correspondiente, **Archivándose DEFINITIVAMENTE** los de la materia con conocimiento del Juez de la causa.- **S.S.**

**Dr. LA ROSA GÓMEZ DE LA TORRE
VENTURA CUEVA
PRESIDENTE Y DD
SUPERIOR**

**Dr.

JUEZ**

**Dr. LOZADA RIVERA JUEZ
SUPERIOR**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R.N. N° 4113-2011
LIMA**

Lima, doce de julio de dos mil doce. -

VISTOS: el recurso de nulidad

interpuesto por la defensa técnica del sentenciado A contra la sentencia anticipada de fojas trescientos veinticuatro, de fecha veinte de octubre de dos mil once, en el extremo que se le impuso diez años de pena privativa de libertad, por delito contra el Patrimonio – robo agravado, en agravio de C; con lo demás que contiene; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo José Antonio Neyra Flores; y

CONSIDERANDO: Primero: Que, la abogada defensora del sentenciado Figueroa Ramos al fundamentar su recurso de nulidad a fojas trescientos treinta, señala que la sentencia emitida por el Colegiado Superior únicamente se sustenta en los recaudados del atestado policial, sin tomarse en cuenta lo estipulado por el Acuerdo Plenario número cero cinco – dos mil ocho / CJ – ciento dieciséis al momento de fijarse la pena, en tal virtud no se tomaron en consideración los principios de proporcionalidad ni el de valoración del bien jurídico afectado; que, el Órgano sentenciador tampoco consideró las atenuantes que le eran aplicables a su patrocinado al momento de imponerse la pena, como son: haber estado privado de su libertad por más de catorce meses, no haberse causado lesiones al agraviado, no haberse usado arma de fuego, el grado de educación y la situación social del encausado y el hecho de que este cuenta con trabajo conocido: que, además, tampoco se ha tomado en consideración lo previsto en el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales, que regula la figura procesal de la confesión sincera, pues de haber sido ello así se le debió imponer una pena por debajo del mínimo legal, esto es menos de diez años de privación de la libertad. **Segundo:** Que, de acuerdo al dictamen acusatorio de fojas doscientos setenta y siete, se atribuye al encausado recurrente A haber participado conjuntamente con el también sentenciado B en el robo perpetrado en agravio de C, así se tiene que el día doce de setiembre de dos mil diez, a las diecisiete horas, en circunstancias que el citado agraviado se encontraba tocando la puerta de la tienda situada frente a su domicilio en la avenida Ramiro Prialé – Santa Clara, fue sorprendido por el recurrente Figueroa Ramos, quien lo sujetó del cuello y lo amenazó con un objeto, sintiendo el agraviado un hincón en la espalda como si se tratara de un tubo delgado, diciéndole el encausado “saca todo lo que tienes”, mientras su co

sentenciado B y otro sujeto le rebuscaban los bolsillos, llegando a sustraerle la suma de cuatrocientos nuevos soles, posteriormente derribaron al agraviado en el suelo donde le dieron patadas, instantes en que personal policial que patrullaba la zona inició la persecución correspondiente, llegando a intervenir de efectuar el análisis correspondiente en la presente causa se llega a determinar que en autos se encuentran debidamente acreditados tanto la materialidad del delito como la responsabilidad penal del encausado A, lo que incluso no ha sido materia de cuestionamiento, pues sólo ha impugnado el precipitado en el extremo referido al *quantum* de la pena. **Cuarto:** Que, en dicho orden de ideas debe indicarse que durante el contradictorio a fojas trescientos veinte vuelta, el Tribunal Superior preguntó al acusado si reconocía los hechos que se le imputan y, por ende, su responsabilidad penal, a lo que el encausado Figueroa Ramos – al igual que el sentenciado no recurrente B manifestó su aceptación absoluta; que posteriormente, preguntado el abogado defensor del conformado, este indicó que se encontraba de acuerdo, solicitando que se le imponga a su patrocinado una sanción por debajo de la solicitada por el representante del Ministerio Público, toda vez que aquel había confesado libre y espontáneamente su responsabilidad en los hechos denunciados, agregando, además, se tenga en cuenta las condiciones personales de su patrocinado a efectos de fijarse la pena y el monto por concepto de reparación civil. **Quinto:** Que, en dicho orden de ideas, se advierte que la aceptación de los cargos por parte del encausado y el consentimiento de su abogado defensor, cumple con lo preceptuado por el Acuerdo Plenario número cinco – dos mil ocho / CJ – ciento dieciséis, de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, que señala “...*El aspecto sustancial de la institución de la conformidad, tal como está regulado en la Ley, estriba en el reconocimiento, aunque con características singulares, del principio de adhesión en el proceso penal. La conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso – en concreto del juicio oral – a través de un acto unilateral del imputado y su defensa...*”. **Sexto:** Que, de acuerdo a ello, se advierte que el presente caso la aceptación efectuada respecto a los cargos se hizo libremente y en virtud al conocimiento de la imputación concreta que recaía contra el encausado, por lo que resulta arreglado a ley la declaración de condena expedida por el Colegiado, más aun si en autos existe material de prueba de cargo idóneo al

respecto, por tanto, como indica el mencionado Acuerdo Plenario: “...**Los hechos vienen definidos, sin injerencia de la Sala sentenciadora, por la acusación con la plena aceptación del imputado y su defensa...**”. **Sétimo:** Que, el delito contra el Patrimonio – robo agravado, de acuerdo a la sentencia emitida por el Colegiado Superior, se encuentra previsto en el artículo ciento ochenta y ocho, debidamente concordado con las agravantes consignadas en los incisos dos y cuatro del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, modificado por el artículo uno de la Ley número veintinueve mil cuatrocientos siete, de fecha dieciocho de setiembre de dos mil nueve – y por lo tanto vigente a la fecha de los hechos imputados a Figueroa Ramos – diez años de privación de la libertad -, recoge la reducción por el acogimiento a la conclusión anticipada – no menos de un sétimo de la pena concreta – por lo que no existe motivo alguno para efectuar una mayor disminución de la sanción impuesta, tanto más si los agravios planteados por el recurrente carecen de asidero, toda vez que las pretendidas atenuantes que señala en su recurso de nulidad, no resultan ser tales, pues solo representan argumentos que pretenderían relativizar su conducta al momento de perpetrar el robo en agravio de C, en todo caso, del análisis efectuado por el Juzgador se puede inferir que este al momento de imponer la respectiva sanción, tuvo en cuenta la condición de agente primario del recurrente, pues la disminución en la dosimetría punitiva por el acogimiento a la conclusión anticipada del juicio oral, partió de considerar el extremo mínimo del tipo penal en cuestión, esto es doce años de privación de la libertad. **Octavo:** Que, asimismo, carece de sustento el agravio del recurrente en el sentido, que se ha omitido, la aplicación de la confesión sincera, prevista en el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales, toda vez que la aceptación de los cargos por parte del encausado no ha sido uniforme a lo largo del proceso, por el contrario, este tanto a nivel policial, como durante su instructiva negó los cargos en su contra, indicando que solo se había peleado con el agraviado y que no sabía quién y en qué momento le habría rebuscado los bolsillos, en tal sentido, no se cumple lo preceptuado en el Acuerdo Plenario número cinco – dos mil ocho / CJ – ciento dieciséis, de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, que ha establecido lo siguiente: “...*desde una perspectiva global, el referido artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales, exige la sinceridad de la confesión, que*

*equivale a una admisión (uno) completa – con cierto nivel de detalle que comprenda, sin omisiones significativas, los hechos en los que participó – (dos) veraz – el sujeto ha de ser culpable sin ocultar datos relevantes del injusto investigado – (tres) persistente – uniformidad esencial en las oportunidades que le corresponda declarar ante la autoridad competente – y (cuatro) oportuna – en el momento necesario para garantizar y contribuir a la eficacia de la investigación -, a la que se aúna, a los efectos de la cuantificación de la plena atenuada, (cinco) a su nivel de relevancia... ”, que por tales consideraciones se concluye que la pena impuesta a Figueroa Ramos – por debajo del mínimo legal debido a la disminución por el acogimiento a la conformidad procesal – se encuentra fijada en forma razonable y en proporción al daño causado, en consecuencia debe mantenerse, deviniendo en inatendibles los agravios expuestos por el recurrente. **Noveno:** Que, en cuanto a la reparación civil debe referirse que el monto que se consigne en la sentencia debe encontrarse en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se establezca, que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres del Código Penal, que en dichas consideraciones se advierte que el monto fijado en la sentencia materia de grado por concepto de reparación civil se encuentra arreglado a derecho, por lo que debe mantenerse. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia anticipada de fojas trescientos veinticuatro, de fecha veinte de octubre de dos mil once, en el extremo que se le impuso a A diez años de pena privativa de libertad, por el delito contra el Patrimonio – robo agravado, en agravio de C; con los demás que contiene: y, los devolvieron. -*

SS.

Villa Stein

Rodríguez Tineo

Pariona Pastrana

Salas Arenas

Neyra

Flores

NF/camp

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último,</i></p>
T				<p><i>en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

E N C I A	DE	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con</p>

	<p>conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
<p>Motivación</p> <p>de</p> <p>la</p> <p>pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i>. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

				1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones
			Motivación de la reparación civil	<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
--	--	--	--

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)

S E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

N T E N C I A	DE		<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	LA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	SENTENCIA	PARTE	

		CONSIDERATIVA	<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con</p>
			<p>conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones</p>

			Motivación de la reparación civil	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	--

		<p>del de</p> <p>Aplicación Principio correlación</p> <p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si</p>
			<p>cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

			<p>de la</p> <p>Descripción decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
--	--	--	---	---

ANEXO 3

Instrumento de recojo de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.*

Si cumple/No cumple

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

Las

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple/No cumple

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple/No cumple

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple/No cumple

4. razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

Las

1. razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).

Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*).

Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.

Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Las

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.

Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.*

Si cumple/No cumple

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de la pretensión del impugnante**.

Si cumple/No cumple

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*.

Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas,* **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)**.

Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*.

Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

*Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple***

ANEXO 4

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA
VARIABLE**

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- △ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- △ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimension es	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerati	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana

va									
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensio n	Calificación de las sub dimensiones				Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Calificación de las dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

		1	2	3	4	5			[1 - 12]	[1324]	[2536]	[3748]	[4960]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta					
							X				[5 - 6]	Mediana				
											[3 - 4]	Baja				
											[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa		2	4	6	8	10			[3 340]	Muy alta					
		Motivación de los hechos				X		34		[2 532]	Alta					
		Motivación del derecho			X					[1 724]	Mediana					
		Motivación de la pena					X			[9- 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X			[1- 8]	Muy baja					
Parte resolutive		1	2	3	4	5			[9 - 10]	Muy alta						
														50		

Aplicación del principio de correlación				X		9	[7 - 8]	Alta				
							[5 - 6]	Mediana				
Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado contenido en el expediente N° 339-2011-0, en el cual han intervenido la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Reos en Cárcel de la ciudad de Lima y Sala Penal Permanente de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad. Chimbote, 15 de febrero del 2017.

Percy Alexander Alvarado Marchena

DNI N° 25732513